



EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y LA COFRADÍA DEL ROSARIO DE LEÓN

Taurino Burón Castro

Historiador

tburon@ono.com

RECIBIDO: 3/06/2018

ACEPTADO: 20/07/2018

RESUMEN: Este artículo presenta unas nociones sobre la historia del papel en León. Dicho tema apenas ha sido objeto de estudio en el ámbito local. Específicamente se limita a las carátulas papeleras, lo que nos da pie para referirnos a las filigranas con las que se relacionan íntimamente. Por la misma razón, se incluyen quince referencias bibliográficas adjuntas en relación con dicho tema.

PALABRAS CLAVE: Papel, filigranas, carátulas, comercio papel, consumo de papel.

ABSTRACT: This article shows some elementary news about the history of paper in León. Specifically limited to the paper covers, which gives us the opportunity to refer also to the watermarks with which they are intimately related. For this reason, fifteen bibliographical references attached to this topic are included.

KEY WORDS: Paper, watermarks, covers, paper trade, paper consumption.

FUNDACIÓN DEL CONVENTO DE SANTO DOMINGO

Este convento fue fundado en el año 1261¹. La certeza discutida de esta fecha se funda en los posibles antecedentes del año 1250, año en que se celebra el capítulo provincial de Toledo, ya que en sus actas se cita al convento de León. Esa es la razón de que su fundación se atribuya al período del reinado de Alfonso X, aunque en este momento el monarca no hubiera accedido al trono; a este rey le presentan, por este motivo, algunos autores como fundador². A consolidar esta fecha contribuiría el documento de fecha 4 de diciembre de 1254, en el que Alfonso X concede un privilegio al monasterio de Belmonte consistente en bienes de un monasterio, a cambio de un huerto situado en León, *en el lugar que dizen Ffaveros (Ffaxeros)?, que yo die a los ffrades predicadores para fazer so monasterio*³. En otro documento anterior del mismo monasterio (19-III-1151), consta que el conde Pedro Alfonso y su esposa María Frolaz donan a este cenobio varias heredades... en *Almuna et Villa Codre. In Legione uno orto nominato*

¹ Las noticias más difundidas proceden de Risco, que las tomó del Monopolitano: M. RISCO, *Historia de León*. Tomo II. *Iglesia de León y monasterios antiguos y modernos de la misma ciudad*, Madrid 1792, 173-180. Cfr. JUAN LÓPEZ, OBISPO DE MONÓPOLI, *Historia General de Santo Domingo y de su Orden*, Valladolid 1613. E. DÍAZ JIMÉNEZ Y MOLLEDA, *Historia de los comuneros de León*, Madrid 1916, 90-91. M. VALDÉS FERNÁNDEZ, “Jerónimo de Nogueras y Juan del Rivero. El sepulcro y la capilla de don Juan de Quiñones en la iglesia del convento de Santo Domingo de León”, *Tierras de León* 28 (1977) 34-37. ID., “Dos encargos de Juan de Juni...”, *Tierras de León* 27 (1977), 33-35. J. A. BARRIO LOZA, “El sepulcro de D. Juan de Quiñones en el Museo Arqueológico de León”, *Tierras de León* 34-35 (1979) 47-76. A. PONZ, *Viaje de España*, Tomo XI, Madrid: Ibarra 1887, 241-242.

² M. RISCO, *Historia de la ciudad y corte de León y de sus reyes*, Madrid 1792, 86-87. ID. *Historia de León*. Tomo II, 173. M. M^a DE HOYOS (O.P.), “Registro Documental, I”, 1961, 21.

³ ACL, fondo Raimundo Rodríguez, 3.6, Monasterio de Santo Domingo.

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y LA COFRADÍA
DEL ROSARIO DE LEÓN

*Faxerus*⁴. La desaparición de la documentación medieval en el año 1400, con motivo de un incendio de este convento, le ha privado de disponer de una extensa historia bien merecida. Esta pérdida la atestigua el padre Risco en la obra citada en la nota anterior, que se apoya en las noticias que da en el mismo siglo XVIII el obispo de Monópoli y Medrano⁵. Esta adversidad se repetirá en el año 1808, según veremos. Sin embargo, la conservación del acta del capítulo de León, celebrado por la Orden en el año 1275, ofrece suficiente garantía para poder comprobar la importancia que adquiere el convento en el León del siglo XIII, en cuya asamblea se tomara el acuerdo de dividir la provincia en varias vicarías. Cinco frailes se destinan en ese año al convento de León. Así mismo, llama la atención la preocupación que existe en este capítulo por promover a estudiantes a diferentes universidades europeas desde los lejanos tiempos del siglo XIII⁶. En el último tercio de este siglo el convento ya había adquirido gran predicamento e importancia, puesto que ya era merecedor de privilegios reales, como el que le concede Sancho IV en el año 1285, confirmado por Alfonso XI en 22 de abril de 1326, porque tienen los reyes *grant voluntat de levar adelante la Orden de los Frayles Predicadores y por facer bien*⁷. Frailes del convento figuran como

⁴ ANTONIO FLORIANO, *Colección diplomática del monasterio de Belmonte*, Oviedo 1960, doc. 21B.

⁵ M. M^a DE LOS HOYOS (O. P.), “Registro documental”, tomo II, Valladolid 1962, 194. JUAN LÓPEZ, OBISPO DE MONÓPOLI, *Historia General de Santo Domingo y de su Orden*, Valladolid 1613.

⁶ No obstante, un documento original viene a fundamentar la importancia que adquiere el convento en el siglo XIII, es el que confirma la celebración de un segundo capítulo de la Orden en León, en el año 1275. Archivo Histórico Nacional (AHN), Clero, caja 3255, n^o 14, 15 y 17. R. HERNÁNDEZ, (O. P.), “Pergaminos de actas de los capítulos provinciales del siglo XIII de la provincia dominicana en España”, Archivo Dominicano. Anuario, IV, (1983) 5-25. M. M^a. DE LOS HOYOS (O. P.), “Registro documental”, I, Madrid 1961, 38.

⁷ M. RISCO, *Historia de León, Tomo II, Iglesia de León...*, 173-177. El archivo de la Catedral contiene el código número 34: *Summa de Penitencia*, de San Raimundo de

testigos o confirmantes en varias colecciones de documentos de este siglo en la ciudad y provincia; citamos como ejemplo la presencia del prior y predicador en uno de 1272, perteneciente al fondo del monasterio de Carrizo, nº 441.

Hasta el presente no conocemos documentos que nos permitan deducir la fecha exacta de la construcción de la fábrica del convento, pero a lo largo de esta exposición se exponen varios momentos desde el siglo XVI al XVIII en que se realizan obras importantes en su estructura, tanto de ampliación como de reconstrucción.

Varias alusiones al convento nos constan desde el siglo XIV en adelante, tanto en el texto, como en notas y apéndices que citamos; proceden de documentos municipales, eclesiásticos, sobre todo con motivo de ayudas recibidas de instituciones seculares y eclesiásticas. Su final lo referimos con el traslado de la cofradía el rosario a la parroquia de Santa Marina. Desde ese momento las alusiones prácticamente se limitan a dejar constancia del deterioro o demolición con motivo del ensanche urbano, desde 1894, por causa de la alineación de la plaza de su nombre y calles convergentes, entre 1926 y 1929, hasta su demolición definitiva y total en 1966⁸.

Si ciertamente la imaginación o suposición entran en contradicción con los principios elementales de la Historia, ello no nos impide sospechar si la existencia de esta cofradía no tuvo sus antecedentes en otra anterior, como sucedió con tantas hermandades medievales que se reflataron o reavivaron al calor de los impulsos religiosos del siglo XVI. Vendría a avalar esta conclusión la referencia a otra precedente a que se alude al tratar de la fundación de la misma por la condesa de Luna.

Peñafort, datado en el año 1283. Bien podría ser un ejemplar propiedad del cabildo o que hubiera llegado procedente del convento, como sucedió en otros casos semejantes, pues parece más propio de liturgia monástica, dado que contiene un himno a Santo Domingo: *In celesti gerachia...*

⁸ E. FERNÁNDEZ, *Revista Pasión* León 2011, sin pág.

MANDAS TESTAMENTARIAS

Las mandas testamentarias de que es objeto y otras encomiendas nos demuestran evidentemente que el convento había adquirido desde principio del XIV una prestancia, popularidad y reconocimiento generalizados en la capital, así como cierta acumulación de patrimonio inmueble, gracias, de manera especial, a las donaciones⁹. Las noticias sobre su existencia en la Baja Edad Media son escasas, si bien indirectamente queda sobradamente manifiesta su pervivencia a través de documentos procedentes de varios archivos. Algunos autores fijan sus antecedentes en una parroquia¹⁰, aunque no nos parece que tenga fundamento tal aserto, puesto que los documentos medievales de ese período no aluden a ninguna que no se pueda identificar posteriormente con las que tienen continuidad en los siguientes siglos. Las efemérides más significativas hasta el siglo XVI las resume el P. Risco en la obra citada¹¹. Como sucede en otros conventos, los Dominicos se ven favorecidos por la nobleza bajomedieval leonesa, en este caso por el linaje Guzmán, que adquirirá gran protagonismo familiar durante el siglo XV y XVI. Uno de sus miembros, Martín de Guzmán, estaba enterrado en la capilla de la Virgen del Rosario del convento¹². La noble familia ejerció el derecho de patronato hasta la extinción del convento, que en el año de 1839 ascendía su dotación a 2.679 reales¹³. También la nobleza de inferior rango aspira a disponer de sepulturas en el convento. En el

⁹ J. A. MARTÍN FUERTES, *Colección documental del archivo de la Catedral de León, XI (1301-1350)*, León: CEISI 1995 docs. 2746, 2777, 2901. C. ÁLVAREZ ÁLVAREZ, *Colección..., XII (1351-1474)*, León, CEISI, 1995, docs. 3234, 3284, 3313, 3407, 3461, 3545 y 3709.

¹⁰ M. M^a DE LOS HOYOS, *Registro Documental*, II, Valladolid 1962, 193

¹¹ M. RISCO, *Historia de León. Tomo II*, 175-180.

¹² M. RISCO, *Historia de León. Tomo II*, 180.

¹³ Archivo Histórico Nacional (AHN), Clero, leg. 2614, fol. 21r.

siglo XVIII, la familia Robles Monterroso, por voluntad de Francisco, uno de sus miembros, dota una sepultura y cabo de año en el año 1725¹⁴. Cuanto exponemos en este párrafo se puede confirmar por la recopilación histórica que se hace de las fundaciones medievales del convento en el año 1663. Vid. apéndice III.

RELACIONES DE LA CIUDAD CON EL CONVENTO

Señal evidente de que el convento aumenta su influencia y prestigio durante este siglo XVI, se comprueba por la intervención de los frailes en varias áreas como comisionados o jueces ejecutores de sentencias, agentes, así como de predicadores en la ciudad. Esta proyección, sin duda, se debe atribuir a la fundación de cátedras en el convento. En 1517 se comisiona al prior la ejecución de una bula para impedir la enajenación de bienes del cabildo de la catedral¹⁵. Otro tanto se puede decir sobre frecuentes consultas y dictámenes emitidos por miembros del convento¹⁶. La presencia de sus frailes no sabemos si es equiparable a la de los Franciscanos, Jesuitas o Benedictinos. A su favor está su trayectoria sin duda, por lo que en todas las tandas de nombramientos de examinadores sinodales de la diócesis figura el prior o teólogos y juristas distinguidos del convento. A partir del siglo XVIII no debió de ser causa menor o consecuencia de lo dicho para los frecuentes nombramientos, la recomendación que hacía en una carta dirigida al cabildo de la catedral de León el prestigioso dominico y obispo de Oviedo Fray Tomás Reluz, en la que exaltaba las buenas

¹⁴ ACL, 11.163, año 1725.

¹⁵ ACL, 1303, año 1517. Ante el prior del convento de Santo Domingo de Benavente se presente un litigio entre el obispado de León y el de Oviedo, ACL. 11.717, año 1517. Francisco de Santo Tomás emite un dictamen sobre la presentación de un mismo beneficio. ACL 2120, año 1722.

¹⁶ ACL, 2120, año 1722, informe sobre presentación de beneficios.

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y LA COFRADÍA DEL ROSARIO DE LEÓN

cualidades de los miembros de clero regular para este cometido¹⁷; existen otros muchos informes sobre examinadores sinodales¹⁸. La fama de predicadores o de su formación canónica de muchos de los frailes hace que sus actividades se prolonguen fuera de la ciudad. Citamos como ejemplo el hecho de que en 1692 Felipe de Jerez sea nombrado visitador del monasterio de Otero, comisionado por la abadesa Ana María Alfonso Rabanal, abadesa del de Gradefes¹⁹. Que en 1760, debido a esta influencia dominicana en los conventos, en el dicho de Otero, el prior de Santo Domingo Bernardo Manteca, funda una cofradía del Rosario que se perpetuó prácticamente hasta que desapareció el monasterio²⁰.

Esta proyección se manifiesta en otros dos capítulos respecto al cabildo catedral y municipal, participando e invitando a actos de la comunidad y solicitando ayudas para la misma, según hemos referido anteriormente. La invitación a actos de la comunidad está relacionada especialmente con la cofradía del Rosario, pero también por otros hechos particulares, como sucedió con la llamada al cabildo de la catedral a causa de la canonización en 1746 de Santa Catalina de Ricci y la consiguiente distribución de indulgencias en el convento²¹. Esta

¹⁷ ACL 4138.1. Es nombrado examinador el prior y Antonio Zabala, ACL 4141 y 4141, año 1700. Estas relaciones eran idénticas con otras órdenes monásticas establecidas en la ciudad: benedictinos, franciscanos, jesuitas. Relaciones de otro tipo, sobre todo de orden económico y de proximidad mantenía el cabildo también con los conventos de Santa Catalina de Villada, Santo Domingo de Potes, Benavente y Carrión de los Condes.

¹⁸ ACL, docs. 4152 en 1699 informe sobre exención; sobre examinadores sinodales. 4205, 4353, 4808, 4811, 4818, 5131.

¹⁹ J. M. FERNÁNDEZ CATÓN, *Archivo Histórico Diocesano de León*, León 1978, doc. 837.

²⁰ Monasterio de Gradefes. Fondo de Otero. La nómina de cofradías del Rosario o Nuestra Señora del Rosario asciende a 255 a mediados del siglo XVIII, según la relación, siempre incompleta del catastro del marqués de la Ensenada. T. Burón Castro, *El catastro del marqués de la Ensenada en León*, León, 1985, pp. 527-529.

²¹ ACL 20.141.17.

vinculación del convento con las actividades institucionales y pastorales de la diócesis se vio recompensada particularmente por el cabildo de la catedral. En primer lugar, podemos citar las mandas testamentarias que, a semejanza de las medievales que hemos citado anteriormente, los canónigos ofrecen en al convento. En 1530 el canónigo Juan Costilla instituía a favor del mismo que se dijeran dos treintenarios de misas por su alma y las de sus padres; más dos ducados para la *obra del dicho monasterio*²². El cabildo de la catedral ejercía una especie de tutela sobre los conventos de la ciudad a la hora de sufragar con ayudas gastos de las obras o de actos litúrgicos y festivos de los mismos. Citamos algunos de los que figuran desde el siglo XVI, que se completan con las enumeradas en otros lugares. En 28 de enero de 1517 dona el cabildo 90.000 mrs. de limosna durante tres años para el edificio del convento; en 1548, el mismo cabildo, dona 6 ducados²³. En 17 de enero de 1576 se donan las velas del día de la Purificación; otras veces las ayudas son específicas para el estudio del convento. El préstamo de un organillo figura en otras ocasiones, además del caso expreso que citamos para la festividad de la virgen del Rosario.

Un capítulo de esta relación con una institución tan importante como era el Hospital de San Antonio, se produjo en varios momentos, debido a su proximidad al convento. Las ocasiones surgieron principalmente con motivo de las obras que se llevan a cabo en el Hospital entre los años 1775 y 1776.

PREDICACIONES

Otro capítulo importante del convento radica en la colaboración muy significativa en los sermones de las iglesias de la ciudad, sobre todo

²² ACL, 3783, año 1530.

²³ ACL, 11.580.

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y LA COFRADÍA
DEL ROSARIO DE LEÓN

en los siglos XVII y XVIII²⁴, edad de oro de la oratoria sagrada. Esta cooperación fue mutua por parte del convento y de las instituciones civiles y eclesiásticas durante su existencia, fue compartida por el cabildo de la catedral y el Ayuntamiento. En las actas de ambas instituciones existen frecuentes testimonios en este sentido. De alguna manera los efectos de estas relaciones vendrían a sustituir parcialmente los económicos de las disminuidas mandas testamentarias medievales aludidas anteriormente²⁵. Muchas solicitudes de ayudas se expresan de forma genérica, otras de manera concreta: *para mantener el número de religiosos... y confesonario, como para la enseñanza pública, no solo de esta ciudad, sino de todo el Reino*, bien para reparar un lienzo del claustro²⁶.

El establecimiento de un colegio de la Orden para pobres y estudios de Teología por bula de León X el 15 de abril de 1518, posteriormente Estudio General en 1686, determinó que el Ayuntamiento colaborara más directamente con el convento, y que en el archivo municipal se conserve documentación que confirma la presencia y actividad docente dominicana en la ciudad, anterior a los Jesuitas, aunque esta nunca fue

²⁴ ACL, 12.106, 20.565.1. En las actas capitulares del 17 de octubre de 1558 se da cuenta de que el prior del convento ofrece sus servicios al cabildo. En 23 de febrero de 1589 acuerda el cabildo prestar su organillo para la procesión del Rosario. FRANCISCO CERDÁN, “La emergencia del estilo culto en la oratoria sagrada del siglo XVII” *Criticón* 58 (2010) 61-72.

²⁵ Citamos solamente algunos documentos alusivos a estas ayudas o limosnas, el cabildo de la catedral, ACL12.106, año de 1488, durante los siglos siguientes son numerosas hasta llegado el siglo XIX. Otro tanto podemos afirmar del Ayuntamiento, solamente entre el siglo XVI y XVII se contabilizan una decena (año 1563 a 1691). Vid. E. FERNÁNDEZ, “Convento de Santo Domingo de Guzmán”, *Pasión*, León (2011), sin pág.

²⁶ ACL, 19702, años 1733 y 1737.

tan determinante respecto a la enseñanza como la de los segundos²⁷. Al sostenimiento del Estudio General debe atribuirse una nueva e importante obra de cimentación en 1686, que se había iniciado a partir del año 1655²⁸. Con idéntico fin contribuyó en el año 1705 Fray Tomás de Monterroso, dominico procedente de este convento, y obispo de Antequera (Oaxaca), con 550 reales²⁹. Así se mantenía la tradición en estos siglos bajo la forma de acoger fundaciones y obras piadosas *post mortem* desde el siglo XIII³⁰.

FRAILES Y COLEGIALES

Una consecuencia del establecimiento del colegio en la ciudad dio origen a la presencia de frailes que destacaron por su sabiduría, elocuencia o virtud. Citamos algunos representativos, que nunca se podrán comparar en número de moradores o con la galería oficial de santos y sabios de la Orden.

Algunos les debemos relacionar con el apartado aludido de la predicación, pues con razón uno de los tres lemas del escudo dominicano reza *predicare*. Destacan por la publicación de sermones Fray Andrés Pérez y Andrés Ruiz. Al lado de estos, Pablo de León, Juan de Lorenzana y Francisco de Torres (El Turriano)³¹. Estos autores merecerían un estudio más amplio, como el dedicado a Antonio García³². Entre tantas

²⁷ M. M^a DE LOS HOYOS, *Registro Documental*, II, 194. M^a I. VIFORCOS MARINAS, “Labor educativa del Colegio jesuítico de San Miguel de León”, *Tierras de León* 101 (1997) 55-56, ver nota 45.

²⁸ Archivo Histórico Diocesano (AHDL). Catálogo, II, n^o 747. M. M^a. DE LOS HOYOS, *Registro documental*, tomo II, 194.

²⁹ AHN, Clero, leg. 2614, fol. 23 v.

³⁰ AHDL, Vol. II, n^o 1251.

³¹ E. MARTÍNEZ, *Historia de la Literatura Leonesa*, León 1982, 173, 182, 183 y 196.

³² J. GONZÁLEZ VALLES (O. P.), “Tras las huellas del P. Antonio García”, *Studium Legionense*, 22 (1981) 297-305.

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y LA COFRADÍA
DEL ROSARIO DE LEÓN

brechas vacías de nuestro conocimiento del convento se ha de aludir a la influencia que tuvo en la educación y formación de estudiantes a nivel local. Disponemos de varias referencias, que limitamos a dos del siglo XVIII³³. Es de suponer que entre el surtido de los moradores y alumnos del convento, y por motivo de sus cátedras, hubieron de existir muchos miembros que destacaron en diferentes materias³⁴.

En esta visión polifacética del convento de Santo Domingo se debe tener en cuenta su situación económica, siempre recurriendo a documentos indirectos, habida cuenta de lo que sabemos de la desaparición de su archivo. No obstante, son bastantes las referencias que existen en otros archivos relativas a esta faceta. En el resumen de bienes que relaciona el Catastro del marqués de la Ensenada, en 1761 se contabilizan varias tierras de secano en pueblos inmediatos a la capital, una casa en la calle de la Rúa, varios foros y otras rentas procedentes de censos así como de fundaciones. Creemos que son los censos los que significan una mayor base de sustento en la Edad Moderna. Desde el siglo XVI al XVIII dispone de varios a su favor y contra nobles (el conde de Luna) o instituciones eclesiásticas (cabildo catedral)³⁵. Varias transacciones de casas hizo el convento en dichos siglos, sitas a la parroquia de San Salvador de Palat, y calle Santa Cruz³⁶.

Como el resto de clero regular, los Dominicos recurren a exenciones para mantener una economía indirecta del convento, para

³³ ACL, 8432 y F2038.1.

³⁴ Resumimos tres documentos de los siglos XVII, XVIII y XIX, según los extractados del apéndice II, del año 1634 (19 religiosos), del marqués de la Ensenada en 1761 (42 religiosos) de diferentes documentos de 1809 (14 religiosos). En el *Diccionario de Historia de la Iglesia en España*, art. *Diócesis de León* (monasterios y conventos), se califica al colegio de este convento como seminario pretridentino.

³⁵ ACL 3372, 5828, 7190, 8432, 11.207.

³⁶ ACL, 8436, 11207.

conseguir la exención de pagar diezmos. Para este efecto fue decisiva la bula *Pretiosus in conspectu Domini*, por la que se eximía a la Orden de este impuesto. Fue apelada por el clero secular ante el Rey por el exceso de los privilegios que se suponía significaba la citada bula, no solo en relación concreta con los diezmos sino con otros apartados a que se alude en la misma³⁷.

Al llegar el siglo XVI, la Orden Dominicana había adquirido un ascendiente en la ciudad y provincia, creemos que superior al resto de las órdenes monásticas y mendicantes, cuya proyección no ha sido estudiada. El efecto de su presencia se había manifestado en el ámbito social entre la nobleza y el pueblo a través las seis instituciones citadas. Abarcaba aspectos de la docencia en los dos colegios de León y Santa María de Trianos, promoviendo devociones en los dos estratos sociales, cumpliendo con asesoramiento y funciones propiamente eclesiásticas en la diócesis. Dos cometidos especiales acreditan este prestigio. El primero es en encargo de culto de la Virgen del Camino en 1515, al que nos referimos en otro lugar. El segundo, el traspaso del Monasterio de Santa María de Trianos a la Orden en 1518, *para la observancia y estudio*, el cual se encontraba bajo la jurisdicción de la Santa Sede desde 1194³⁸.

LA DEVOCIÓN DEL ROSARIO

Esta cofradía nació como fruto de un enraizado culto y devoción mariana leonesa, que vinieron a concretarse, en este caso, como

³⁷ De los ochenta y cinco capítulos de privilegios, facultades, etc. que contenía la bula *Pretiosus...* (Sessa, 26 de mayo de 1727) se recurría o se solicitaba por el clero secular los números 13, 14, 15, 32, 35, 42, 43, 44, 46, 57, 65, 68, 75 y 75, en relación con el establecimiento de las cofradías, entierros, confesores de religiosos, grados de universidades, notarios apostólicos, ordenes terceras y diezmos. ACL, 7199.

³⁸ JOSEFA DE LA FUENTE CRESPO, *Colección documental del monasterio de Trianos* (1111-1520), León (2000) números, 434, 436, 439, 454, 455, 457, 458, 463 y 464.

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y LA COFRADÍA DEL ROSARIO DE LEÓN

fundación de una confraternidad de la Virgen del Rosario que se perpetuó como tal durante cuatro siglos. Como tantas otras cofradías, se constituyó bajo la tutela de una Orden mendicante, en este caso en el convento de Santo Domingo de León, cuyos frailes fueron fundadores de otras asociaciones idénticas en la diócesis y constantes impulsores de la práctica del rosario³⁹. Desconocemos si es la primera de este título que se establece en León en el siglo XVI, puesto que para cerciorar esta probabilidad deberíamos contar con un registro de reglas de cofradías. Éstas se encuentran muy desperdigadas en archivos parroquiales, en los diocesanos o nacionales, pero no cabe duda que debió de ser de las primitivas, puesto que su data coincide con un momento de clara pujanza de la propagación de la devoción del rosario. La relación que se produce entre la cofradía, la trascendencia de la fundación de la misma para el convento y servir asimismo de instrumento de propaganda de esta práctica de piedad, que siempre se atribuyó y promovieron los Dominicos, hace que cofradía y convento mantengan una vida paralela en los momentos de esplendor y declive. Y que la trayectoria de la cofradía no se pueda desligar de los incidentes del mismo hasta que se traslada aquella a la iglesia de Santa Marina en el siglo XIX, precisamente a causa de la desaparición del convento.

Esta circunstancia es la que nos induce a referirnos a algunos antecedentes históricos del mismo convento, pero además, el hecho de que la cofradía se establezca con evidentes muestras de favorecer al convento y que su contabilidad mezcle partidas del mismo con las que afectan a aquella, nos avala doblemente para una exposición conjunta de

³⁹ Además de las cofradías penitenciales fundadas en este convento, sabemos que existían otras que tuvieron en el mismo su sede o que tutelaron los Dominicos en la capital y fuera de ella. La de la Virgen de la O en el siglo XVII, radica en el convento, cfr. J. M. FERNÁNDEZ CATÓN, *Catálogo del Archivo Histórico Diocesano*, Vol. II, nº 741. Fundación de la Cofradía del Rosario en el monasterio de Otero, en el año 1780, a que aludiremos en otro lugar.

ambas instituciones. La mutua vinculación en el ámbito social y religioso de ambas quedará patente en la alusión que hacemos a través de la documentación citada. El mayor número de menciones al convento en el siglo XX se ha producido con motivo de la historia de las cofradías penitenciales fundadas en el mismo, quedando la del Rosario en evidente desventaja.

La oración del rosario se ha atribuido a Santo Domingo de Guzmán, nacida con ocasión o por causa de su postura combativa hacia los albigenses⁴⁰, aunque hasta siglo XIV no tomó la disposición como hoy la conocemos y, de manera más clara, hasta comienzos del siguiente no se encuentra muy documentada como devoción; independientemente de tal atribución, creemos que esta circunstancia confirma a la cofradía como pionera de esta práctica piadosa en León. En todo caso, para valorar estos antecedentes se ha de tener en cuenta la implantación de la devoción del rosario en España y, más aún, la difusión de la misma⁴¹. Esta práctica piadosa, como otras, sufrió un impulso decisivo en el siglo XVI a partir de la institución de la fiesta conmemorativa de la Batalla de Lepanto el 7 de octubre de 1571, acrecentándose durante todo el siglo XVII, debido al movimiento contrarreformista, al subsiguiente impulso de construcción de ermitas y santuarios, así como el patrocinio que

⁴⁰ Según Risco, en León combaten a esta secta tanto Dominicos como Franciscanos. M. RISCO, *Historia de la ciudad y corte de León y de sus reyes*, Madrid 1792, 78-79.

⁴¹ Cfr. L. G. ALONSO GETINO, *Origen del rosario. Leyendas castellanas del siglo XIII sobre santo Domingo de Guzmán*, Madrid: Vergara 1925, 20, 21, 39 y 40. PEDRO SÁNCHEZ, *Theologia sacratissimi Rosarii*, Madrid: Manuel Marín, 1764. PEDRO SANTA MARÍA Y ULLOA, *Arco iris de la paz*, Madrid 1785. MARIO RIGHETTI, *Historia de la liturgia*, Madrid: BAC 1955, Vol. II, 204-206. ÁLVARO HUERGA, *El rosario: Historia, teología, arte*, Roma: Universidad de Santo Tomás, sin fecha, 14-16. J. ROMERO MENSAQUE, “El fenómeno rosariano como expresión de religiosidad popular en la Sevilla del Barroco, La religiosidad popular”, Barcelona 2010, vol. II, ID “La tradición de los rosarios públicos en la España moderna. I Congreso Nacional de cofradías del Rosario”, Caleruega, 19-21 sep. 2014, 77-115.

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y LA COFRADÍA DEL ROSARIO DE LEÓN

ofreció la realeza⁴². Pío VI en el siglo XVIII fijó definitivamente la estructura actual de dicha devoción por la bula *Consueverunt Romani Pontifices*. Omitimos referirnos a la extensa bibliografía sobre este ejercicio piadoso y popular, pero no por eso deja de estar justificado aludir brevemente a algunos antecedentes, que se remontan al siglo VIII, según documentos existentes en el monasterio de Sant Gall. Ciertos autores encuentran el origen en una práctica cisterciense de rezar cincuenta, cien o ciento cincuenta padrenuestros y avemarías; otros, lo atribuyen a Alain de Roche, discípulo de Santo Domingo. Tiene afinidad en cuanto a su práctica externa con otras de religiones monoteístas y, por supuesto, con la existente en la Iglesia Oriental. Si a Marco Polo le causó admiración encontrar un acto semejante al rosario en la corte de Malabar, a San Francisco Javier le sucedió algo similar con una práctica de algunos budistas en Japón, ningún asombro produce en los tiempos actuales ver a los musulmanes con qué premura repasan públicamente las cuentas de su *tasbih*, como los ortodoxos su *komboloi*.

Es evidente que el rosario sintetiza los pasajes más importantes del Nuevo Testamento y, por tanto, constituye una forma de catequizar a los fieles. Era natural por tanto que, cuando las órdenes mendicantes recurren a promover devociones entre los fieles, echen mano de ésta, cargada de Teología e Historia y apta para prácticas de piedad en el ámbito individual, familiar o colectiva.

PROPAGACIÓN DE LA DEVOCIÓN EN LA DIÓCESIS

Si nos referimos a la devoción popular del Rosario, no podremos

⁴² *Decreto del Consejo de Castilla para promover el rezo del rosario, Novísima Recopilación, I, tít. I, ley XXI*. M. GARCÍA FERNÁNDEZ, “El recurso al santoral en Castilla, del Barroco a la Ilustración, 1650-1834”, *Hispania Sacra* 50 (1998), 133 sigtes.

menos de tener presente el recuerdo generacional de cuantos participábamos en su canto durante todas las tardes de los domingos del mes de octubre; una nutrida procesión de largo recorrido por las calles de los pueblos llenaba de alborozo a los pequeños y emocionaba a mayores, puesto que todos participaban cantando en parte a viva voz o en sordina las repetidas oraciones de los cinco misterios, con las correspondientes variantes locales de adornos melismáticos. Si este recorrido se practicaba en todos los pueblos, tampoco solía faltar una imagen del Rosario que ocupara algún camarín o repisa del retablo principal o laterales en la mayor parte de las iglesias parroquiales. Los libros de subsidio y escusado recogen frecuentemente la denominación de *santuario* aplicado a la imagen de Nuestra Señora del rosario. Ambos testimonios se impulsaban al final el siglo XIX por el obispo Gómez de Salazar, que en 1886 invitaba a la celebración de un acto solemne en la catedral y al rezo del rosario por las calles durante el mes de octubre. Manifestaciones que, sin duda, se suscitaban ante la recepción de un breve papal, de fecha 9 de febrero de 1884, en el que se ordenaba que en las catedrales se rezara diariamente el rosario; y otro de 4 de octubre de 1885 para consagrar el mes de octubre a dicha la devoción. El cabildo de la catedral, por su parte, encargaba una imagen de la virgen del Rosario en 1889 al escultor Francisco Font y Pons. Estas manifestaciones de piedad no eran más que una continuación de las de siglos anteriores⁴³. A la vista de estos antecedentes no es de extrañar que la cofradía y devoción del rosario gozaran de gran expansión y reconocimiento desde el citado convento. Se acredita por el número considerable de fundaciones de capellanías en la diócesis que se establecen, particularmente desde el siglo XVII. Varias composiciones musicales de los siglos XVIII, XIX y

⁴³ En 1672 la reina Mariana de Austria dirigía una carta al cabildo catedral de León sobre la extensión de la festividad del Rosario el primer día de octubre; según un breve pontificio concedido a su hijo Carlos II en memoria de la victoria sobre los turcos. acl 3715.11.1.

XX completan el panorama litúrgico y fervoroso hacia el Rosario⁴⁴. Un testimonio bibliográfico del siglo XVIII relaciona de forma particular las manifestaciones en torno al rosario en la catedral; creemos que dentro del contexto expresivo y barroco del siglo ésta debía de ser una de las más masivas y popular⁴⁵.

FUNDACIÓN DE LA COFRADÍA

Los antecedentes referidos tanto al convento como a personas, explican de forma particular para la provincia la gran devoción que se fomentó hacia el rosario y la imagen de la Virgen de su advocación. Seguramente que no es ajena a este auge y protagonismo del convento en la vida ciudadana la creación de esta cofradía, por lo que también significaba la vinculación con el mismo de un número potencial de familias nobles de alto timbre genealógico y de arraigo local. La cofradía se establecía poco después de veinte años que el colegio, según dos documentos que aducidos. Conocemos con bastante detalle, en contraposición con el origen del convento, su nefasto declive final, la venta del inmueble, como se verá adelante; uno y otro aspecto referidos al último tercio del siglo XVIII y primera mitad del siglo XIX. Algunos documentos de la cofradía durante dicho período nos confirman la colaboración del convento, lo que nos cerciora sobre sus constantes relaciones referidas.

Sin duda que la impulsora de todo el proyecto de fundación de la

⁴⁴ Procesional del siglo XVIII sobre los misterios gloriosos. ACL, nº 82. Rosario a tres voces, del compositor Mariano Neyra, año 1892-1896, archivo musical, sig. 649-650. Himno al santísimo Rosario, de E. García Torres, del año 1855. arch. mús. sig. 684. Un rosario a tres voces de M. Uriarte, sin fecha. arch. mús. sig. 669.

⁴⁵ ACL), códice 90, fol. 230. A este respecto, téngase presente la concesión papal de la bula *Pretiosus* del año 1727, en la que se recogen las indulgencia del rosario, que había sido confirmada por otros papas (Inocencio X, en la bula *Nuper pro parte*, etc.)

cofradía fue doña Catalina Pimentel y Velasco, hija de don Alonso Pimentel, conde de Benavente, mujer de don Claudio Fernández Vigil de Quiñones, IV conde de Luna⁴⁶. Lo calificamos de proyecto porque la dotación con que instituyó la hizo con plena conciencia de la significación que adquiriría para la devoción de la Virgen del Rosario, el sustento del convento, así como por los otros aspectos sociales y artísticos que, sin duda, se derivaron. Estos detalles los confirman sus testamentos. El primero, del año 1541⁴⁷, de donde tomamos las citas siguientes. De su contexto se deduce que probablemente ya existía la cofradía, por cuanto dice que desea instituir *agora nuevamente una cofradía de Nuestra Señora del Rosario*” (fol. 3r.) y *que se sitúe en el altar de Nuestra Señora, que está cabe la capilla mayor de la dicha iglesia en el monasterio* (fol. 3r.) y *mando que se haga una imagen de bulto de Nuestra Señora del Rosario muy devota y perfecta, que se ponga en el dicho altar, para la cual mando que se hagan dos sayas, una de damasco y otra de raso*⁴⁸ (fol. 3v.) Una vez dotada inicialmente, más adelante añadió en la última cláusula testamentaria: *Íten dexo el mi órgano realejo a la dicha confradía del Rosario con que se oficie la dicha misa* (fol. 8).

Realmente la Cofradía se establecía en esta fecha bajo la forma de memoria a la que era tan proclive la nobleza en la época y puso en

⁴⁶ C. ÁLVAREZ ÁLVAREZ, J. A. MARTÍN FUERTES, *Catálogo del Archivo de los condes de Luna*, León 1977 doc. 539. Se encuentran noticias relativas a la fundación en los docs. 539, 561, 570, 636, 638, 640, 641 y 777. Posiblemente influyeran antecedentes familiares. En 1466 Juana Enriquez, condesa de luna, testaba a favor del convento de la Concepción de León, según el P. Atanasio, Arch. Íbero Americano VI (1916) 310-311.

⁴⁷ C. ÁLVAREZ ÁLVAREZ, J. A. MARTÍN FUERTES, Cfr. Nota anterior. En el mismo año del primer testamento dono al Hospital de San Antonio 200 ducados *para curar enfermos de enfermedades contagiosas*. ACL 14249.

⁴⁸ La Virgen de las Candelas pertenece al período central de la creación de Juan de Juni: 1545-1560. cfr. *Juan de Juni y su época. Exposición conmemorativa del IV centenario de la muerte de Juan de Juni*, Valladolid 1977, 22.

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y LA COFRADÍA
DEL ROSARIO DE LEÓN

práctica también en más de una ocasión la familia Quiñones en templos de la ciudad. Así se deduce, si comparamos este testamento del año 1541 y el modificado y definitivo, del año 1549, que se inserta en las capitulaciones que formó el conde viudo en el año 1550⁴⁹. Evidentemente que se trata de testamento diferente, el fechado el 15 de abril de 1549, donde se advierte que algunas cláusulas del primero se han modificado, aunque no se expresan los motivos. No detallamos todos los pormenores de este segundo, aunque de él se deducen las condiciones familiares y personales de la testadora, que explican en buena parte el origen, características y patrimonio de la cofradía⁵⁰. Del mismo se extraen las circunstancias particulares de su enfermedad, así como que, con toda probabilidad, disponía de una capilla en su palacio, de donde proceden las imágenes de talla, orfebrería y ropas, que dona a la cofradía y otras instituciones de la ciudad. Su preferencia por este convento provenía, sin duda, de su devoción a la Virgen del Rosario, lo que no la impide dejar establecido que quiere ser enterrada en el enterramiento que la familia del marido tiene en el monasterio de San Claudio, donde así lo fue después del 19 de mayo de 1549, fecha de su fallecimiento (ff. 3 y 12). Del fervor mariano de la condesa no queda duda, ya que le manifiesta también en cuanto a la dotación de las vísperas de Nuestra Señora de Agosto, así como con la posesión de una imagen de la Piedad, que lega en su testamento al convento de la Concepción. Pero lo verdaderamente decisivo para la continuidad de la cofradía radica en que en este mismo testamento dejó fijada la primera regla o establecimientos, dispuestos en 19 capítulos (ff. 26-35). Vid. Apéndice I.

⁴⁹ Archivo de la Cofradía del Rosario (ACR), Copia simple de alguna de las cláusulas del testamento de la fundadora, en libro de cuentas de 1784-1937. Copia auténtica del siglo XVIII, en *Catálogo del Archivo de los condes de Luna*, doc. 570. Nota 46.

⁵⁰ *Catálogo del archivo de los condes de Luna*, Doc. 570. La cofradía del Rosario fue una de tantas dotaciones que hizo, con su patrimonio de esculturas en bulto, como una parte del coste del retablo del convento de san Francisco de Benavides, que esculpía entonces Juan de Juni, etc.

Cuanto se pueda decir del protagonismo de la fundadora queda avalado en la introducción de estos estatutos que se redactaban en el mismo convento el día 27 de octubre de 1543: *Doña Catalina Pimental, condesa de Luna, movida con celo de devoción fue la movedora e principiadora de que esta santa cofradía se instituyera* (fol. 28). Fue aprobada la regla por el obispo Juan Fernández Temiño con el nombre de Hermandad y Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, el día 14 de febrero de 1549 (fol. 3). La doble denominación está plenamente justificada puesto que, como toda cofradía, debía de satisfacer necesidades espirituales, pero también las materiales, provenientes de particulares, incluso algunas ajenas a ella. Además de lo establecido en los estatutos como donación para la cofradía, el capítulo principal de la memoria consistía en *decir una misa todos los sábados en cada un año, cantada, con diácono y subdiácono y su órgano, y los sábados postreros de cada mes, se han de hallar presentes a dicha misa los cofrades y se ha de hacer procesión* (fol. 15).

Como toda cofradía que se preciara de tal práctica, no podía quedarse en la devoción pura, pues esta debía de ir acompañada de buenas obras, que en este caso se coronaban con las de caridad, que unos años después de su fundación se concretaban en una renta de 24.000 maravedís que debía de administrar el monasterio de San Claudio, conjuntamente con la Cofradía, para los pobres *envergonzados*. Así pues, con la dotación inicial de las misas de los sábados, las de las cuatro principales de la liturgia de la Virgen, la asistencia espiritual y material a cofrades y pobres quedaban cubiertos los fines de una cofradía, que era establecida primariamente para fomentar la devoción del Rosario.

Según el acto de partición y asignación testamentaria del patrimonio que había establecido la fundadora, su marido debía contribuir al cumplimiento de sus fines, puesto que era nombrado patrón de la misma. En su virtud, en el año 1572 y 1573 se le exigían los dineros de la dotación al conde, lo cual da a entender que era algo reacio al cumplimiento de las cláusulas testamentarias de su mujer y a lo pactado

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y LA COFRADÍA DEL ROSARIO DE LEÓN

con la cofradía en el año 1550, aunque nada tiene de extrañar esta actitud, sabiendo que sus arcas (del conde) no andaban muy sobradas por los muchas deudas y empeños de su economía que se atestiguan frecuentemente en documentos contemporáneos de la administración civil y eclesiástica, sobre todo por la necesidad de recurrir a la subvención por medio de censos.

Los mismos documentos citados nos permiten conocer desde los momentos de la fundación que la cofradía celebraba la fiesta principal con gran solemnidad. Se deduce que los Quiñones, a pesar de las demoras en cumplir con su obligación de patronos, tomaron como propia la de garantizar la continuación de la cofradía, puesto que los sucesores de la familia la dotaban de nuevo, produciéndose una actualización de sus rentas⁵¹. Parece que esta dotación se hizo por propia voluntad por cuanto se dice en el documento que *entre el conde y la condesa de Treviño se ha tratado con el convento de Santo Domingo y con la Cofradía de aumentar y ampliar las dichas rentas... Lo primero que de nuevo se agrega e incorpora con la dicha compañía... la nueva que agora se ha pretendido y pretende fundar*". Pero, de hecho, la actualización no supuso más que nuevas aportaciones, puesto que no queda constancia de que se redactaran nuevos estatutos y el término "fundar" se puede entender frecuentemente en el contexto como equivalente a dotar; lo cual, en este caso, se hacía con la cantidad nada despreciable de 13.500 maravedís. Con esta cláusula o apéndice a la fundación se sumaban otros 4.500 maravedís, destinados para la obligación expresa de celebrar todos los primeros domingos del mes una procesión en el claustro, más predicar un sermón. Además se detallaron los bienes sobre los que se señalaba el gravamen de las citadas rentas. Sin duda que toda la dotación iba encaminada en la misma línea que las memorias de la fundadora, patrocinadas ahora de parte de la que era su

⁵¹ ACR, doc. 5. Copia simple de algunas de las cláusulas. Original en *Catálogo del archivo de los condes de Luna*, nº 777.

nieta, María de Quiñones Beaumont, viuda de Juan Manrique de Lara Osorio, conde de Tremiño, la cual era hija de Francisca Beaumont y Cardona, casada con el hijo de la fundadora, Luis Vigil de Quiñones.

PERMANENCIA DE LA COFRADÍA

A partir de esta fecha poco podemos saber sobre la Cofradía, por falta de documentos del convento y de la misma hermandad, hasta finales del siglo XVIII, fecha en que figura regulada de nuevo su asistencia a los pobres, misión que sigue compartiendo con el monasterio de San Claudio, según la dotación inicial que hemos visto más arriba.

Con toda seguridad que gran parte de la documentación de la cofradía se ha perdido. A través de la escasa que queda se confirma la pujanza que mantiene a finales del siglo XVIII⁵². Con la ayuda del libro de cuentas podemos reconstruir parcialmente su vitalidad, confirmar que su vigencia no se había debilitado, a pesar de los dos siglos transcurridos desde su fundación.

La confirmación de lo dicho viene avalada por las cuentas que reflejan las partidas, donde la principal se señala por la fiesta anual de la Virgen, sufragada por el conde de Luna en 1784 con 705 reales, nueve cargas de trigo de la marquesa de Triviño (o Treviño) y 397 reales del marqués de Villasinda. Esta aparente distinta procedencia de contribuciones obedecía a la división familiar del tronco inicial de la familia fundadora.

Además, la cofradía contaba con bienes propios, consistentes en un prado en Armunia y varios censos en Vegas del Condado, Villasimpliz y León. Toda la renta ascendía en este momento a 1.133,2 reales.

Los gastos principales se originan en torno a la fiesta anual, según

⁵² ACR, 1. Libro de cuentas, 1784-1937.

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y LA COFRADÍA
DEL ROSARIO DE LEÓN

se reitera, que se conmemora en honor de la Virgen, sobre todo, en la principal del día 2 de febrero. Esta festividad figura descrita parcialmente en la fundación, los libros de cuentas certifican la continuidad de la misma y el aumento de la solemnidad que se sigue realizando posteriormente con la invitación de la capilla de música de la catedral, según dejó establecido la fundadora, y por medio del reparto de limosnas, etc. Vid. apéndice IV.

A través de la contabilidad de los gastos anuales conocemos también que la imagen de la Virgen presidía constantemente la capilla, puesto que se la describe situada en el cuerpo de la iglesia, que también se disponía de una carroza para la procesión, que se fabricó a finales del siglo XVIII, que servía para la procesión por el claustro del convento. Las mismas descripciones dan a entender que la talla de la Virgen ocupa la capilla mayor del convento ocasionalmente; que la Cofradía ha de reparar la cubierta y todo lo que afecta a la capilla propia, aunque muchas de estas obligaciones recaen en el patronato que corresponde más particularmente en el siglo XVII a la familia Guzmán, Quiñones y Montevirgen, según refiere el Padre Risco⁵³, debido a los entronques nobiliarios que se citan más adelante. Vid. Apéndice IV.

La solemnidad de esta fiesta queda bien manifiesta por lo que importaba el monto total del gasto anual, por ejemplo, 1.100 reales de los 1179 que supuso el total de un año. El acto era posible gracias a la insistencia con que los abades y seises exigían las rentas a las patronos durante los siglos XVII y XVIII, con las que había sido dotada, aunque encontramos reiteradas insistencias: *Que paguen los maravedís y trigo los condes de Luna... Que se excusa con frívolos pretextos*, se dice en el año 1789. Se debe presumir que en el siglo XVIII las manifestaciones de piedad llegan a su máxima expresión, a la vista de los documentos

⁵³ RISCO, *Historia de León. Tomo II*, 177-180.

pertenecientes a este siglo⁵⁴.

Los patronos debieron de solidarizarse y ver con agrado las medidas de reforma de todas las cofradías a finales del siglo XVIII, llevadas a cabo por el obispo Quadrillero⁵⁵ y, al adoptar aquellos una actitud pasiva, la cofradía hubo de iniciar un pleito para reivindicar sus derechos, cuyo gasto se repartió a prorrato entre los cofrades en el año 1792. En el 1798 la cofradía ve disminuidas sus rentas, pues hasta el de 1870 debió de llevar una vida lánguida o, por lo menos, esto deducimos, ya que no existen libros de cuentas del período intermedio, y esta opinión se confirma a través de una especie de memorial que inserta el libro correspondiente en que se narra brevemente la carencia y *abogamiento* que se debe de practicar sin interrupción entre dichas fechas (años 1798 hasta 1870). A través de la misma fuente se reitera también la actitud morosa del conde de Luna y su anuencia con las medidas desamortizadoras que se toman en el siglo XIX hacia los bienes de las cofradías. Se interrumpieron las cuentas entre los años 1794 y 1859, si bien, creemos que fueran documentos desaparecidos los que las contendrían.

LOS EFECTOS DE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA EN EL CONVENTO Y COFRADÍA

En los años finales del siglo XVIII el convento mantiene un alto nivel de rentas procedentes de más de setenta pueblos donde tiene propiedades directas o rentas de censos. Así, en el año 1786 se contabilizan 2.090 fanegas de trigo, 541 de centeno y 883 de cebada⁵⁶. Uno de los capítulos por los que allegaban muchos ingresos era por el de

⁵⁴ M. GARCÍA FERNÁNDEZ, “El recurso al santoral en Castilla del Barroco a la Ilustración”, *1650-1834*”, *Hispania Sacra* vol. 50:101(1998) 133 sigtes.

⁵⁵ T. BURÓN CASTRO, “Informe sobre cofradías,” *Studium Legionense* 42 (2001) 243.

⁵⁶ Archivo Histórico Nacional (AHN), Clero, libro 5117.

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y LA COFRADÍA
DEL ROSARIO DE LEÓN

las viñas, así como por el de memorias, sobre todo las radicadas en Madrid: 1650 reales procedentes de sisas del vino de Madrid, 550 de la fundación Monterroso, ambas fundadas por el obispo fray Tomás de Monterroso, obispo de Oaxaca, que había sido fraile del convento; ambas tenían por fin sostener la aludida cátedra de Teología, los maitines de media noche, y una segunda fundación del obispo para misas⁵⁷. Otro capítulo importante que se sumaba a los anteriores, lo constituía el patronato de los condes de Toral de los Guzmanes, la de las siete parroquias de León, del vizconde de Quintanilla, 550 reales de una dotación del candelero del marqués de Montevirgen. Los conventuales hacen muchas salidas a entierros por las que perciben 66 reales en esas fechas, según los libros de cuentas. En el convento se asientan las conocidas cofradías a la aludimos en otros apartados, pero ninguna de éstas figura asociada con las cuentas del convento, como sucede con la del Rosario, por las misas que se celebran en su altar, que suponen hasta 100 reales⁵⁸. De todo este capítulo económico apenas nos ha quedado constancia antes de 1814 en algunos libros del convento, porque prácticamente perecieron todos los documentos en el año 1808, *porque parece que lo que tenían en 1808 pereció en el incendio que sufrió el convento, habiendo tenido por lo mismo que formarse este inventario por la relación hecha y lo que arrojan los cobratorios*⁵⁹. Estos datos extraídos de los libros de contabilidad del convento indican que durante

⁵⁷ AHN, Clero, leg. 2614.

⁵⁸ AHN, Clero, libro, 5118.

⁵⁹ AHN, Clero, leg. 2614 fol. 24r. En un informe sobre el estado de los monasterios figura: *Convento del Orden de Santo Domingo. Se incendió y redujo a cenizas enteramente, sin haberse reservado la iglesia, y aún sus paredes se demolieron por el enemigo para la construcción de fortificación*. En el leg. 2614 (año 1820) del Archivo Histórico Nacional: *según los libros y asientos, por no haber instrumento, por haberse quemado todo en el incendio del convento en el año pasado de 1808*, T. BURÓN CASTRO, “Informe sobre el estado de monasterios en León. 1813”. *Studium Legionense* 40 (1999) 331.

este período no solo mermó la importancia de la cofradía sino también el número de sus devotos y los actos en honor de la Virgen del Rosario.

Entre los años 1808 a 1814 se suspende la contabilidad en el convento por razones evidentes, hasta que en este último año se convocó a los religiosos *para la reunión el día 21 de octubre de 1814*⁶⁰. En este año se renovaba la función del Rosario. Entre 1814 y 1815 se repuso el ajuar de la casa, incluidas las vidrieras de la iglesia y celda prioral. En 1816, la puertas y ventanas⁶¹. El resumen del estado del convento en este momento nos ofrece el fiel reflejo de la situación en que quedó con motivo de la guerra, que fue de pleno abandono y deterioro. Nada se nos dice en los libros de donde se pueda deducir el estado del patrimonio de la iglesia, cuando sabemos que sirvió de trinchera durante la contienda. Una vez más hemos de seguir las noticias sueltas de los libros de contabilidad del convento en los que se registran gastos que nos describen la situación en que quedaron las imágenes de su iglesia y su posible paradero; de los mismos se deduce que la del Rosario fue trasladada en los momentos aciagos de la guerra a la iglesia de Santa Marina. Inmediatamente se advierte que se renuevan las funciones del rosario. A partir de 1817 se fabrica una peana, cenefa, y se coloca el retablo de Nuestra Señora del Rosario, por lo que se paga al maestro Enrique Rodríguez 170 reales, 22 reales por un libro para la cofradía, más 30 reales para el sacristán de la iglesia de Santa Marina por tocar las campanas y demás asistencia que prestó en la traslación de la imagen del Rosario desde dicha iglesia (Santa Marina) a la de Santa Nonia⁶². Sigue otra serie de partidas que se refieren a componer cortinas del altar del Rosario, adquirir bulas del Rosario, pintar peana, cenefa del altar. Estos gastos inducen a concluir que existe una renovación del culto y cuidado de la imagen de la Virgen y, por supuesto, que se depositó en Santa Marina durante la guerra, de donde posteriormente pasa

⁶⁰ AHN, Clero, libro 5117, fol. 44r.

⁶¹ AHN, Clero, leg. 5116, fol. 32.

⁶² AHN, Clero, libro 5116, fol.33.

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y LA COFRADÍA
DEL ROSARIO DE LEÓN

provisionalmente a la de Santa Nonia, puesto que en estos años se está reparando a toda prisa el convento. En 1826 figura una partida para este fin por 14.870 reales. Parece deducirse que en unos diez o doce años el convento había conseguido ser habitable y recuperar su vitalidad anterior, gracias a la reanudación de ingresos procedentes de las rentas del mismo⁶³. De milagro se podría calificar que la imagen que saliera del taller de Juan de Juni haya llegado intacta hasta el presente, habida cuenta de las peripecias por las que hubo de pasar, según confirma el siguiente testimonio:

En 17 de septiembre de 1812 habiéndose juntado los religiosos que por causa de los franceses nos habíamos desperdigado, a saber el RR. superior y presidente fr. Valentín Bruña, el procurador fr. Manuel Lorenzana y fr. Bernardino Santos, no conseguimos la administración de nuestras rentas hasta el día de la fecha, luego nos reunimos y los demás están avisados para que, en habiendo modo, hacer lo mismo. Nada había, ni de particulares, y ni de la comunidad, y por orden se pone lo que se recibe y es como sigue... Aunque consta de la plana anterior nº 91 que en 17 de septiembre del año 1812 se juntaron algunos religiosos de los que por causa de los franceses se habían dispersado, no duró mucho esta reunión por causa de la invasión de estos, más que hasta principios de diciembre y en virtud de la orden de S. M. dada en 21 de mayo de este presente año, tratamos de unirnos y habiendo N. R. P., el maestro fray Francisco Gómez, prior provincial de esta provincia de España, Orden de Predicadores, nombrado por presidente al R. P. fray Pedro González, trató éste de convocar para la elección de prior a este convento a los que pudieran venir, que fueron el dicho P. presidente y el R. P. fray Isidoro Alvarez y al R. P. fray Pedro Antonio Domínguez, quien tomó posesión el día 24 de noviembre, se reunió con la comunidad el día 21 de octubre, desde cuyo tiempo comenzamos a vivir de

⁶³ AHN, Clero, libro 5118, en el año 1816 figura de nuevo la partida de 1244 reales por asistir a la cátedra de Teología del Seminario de San Froilán.

*comunidad, cuyo recibo es como se sigue*⁶⁴. Es probable que en este tiempo volviera la Virgen al convento, puesto que se restauraba plenamente la vida comunitaria en el mismo, a la vista de lo que nos dice el documento anterior.

En el año 1815 se recurre de nuevo con urgencia a la duquesa de Frías para exigir sus obligaciones de patronato, como heredera de los condes de Luna, puesto que la iglesia amenazaba ruina por efecto de los desastres de *la guerra contra Napoleón*.

Una nota final del citado libro número 5116 procedente de la desamortización del convento, nos señala el final del mismo: *En último de julio de 1835 aviéndose suprimido este convento de Santo Domingo de León dio cuentas el M. R. P. maestro prior fr. José Domínguez de los meses de junio, julio y agosto, únicos que iban de su priorato...* Bien es verdad que por otros inventarios conocemos que gran parte de los bienes fueron enajenados en la anterior desamortización de 1822⁶⁵. A pesar de todo, en el año 1824 se seguía pagando a un maestro de latinidad, señal de que se conservaba una parte del patrimonio⁶⁶.

No se dispersaron los bienes del convento hasta después del año 1839, fecha en que se redactó el inventario general de desamortización. El mismo nos da idea del número de propiedades que había llegado a acumular: Cuarenta fincas rústicas y urbanas arrendadas, cincuenta y dos sobre las que se cobraban rentas de granos, tercias en tres pueblos, dos diezmos, ochenta y cuatro censos y foros, cuarenta viñas en Villamañán, y Villacé. Cinco viñas sin trabajar en Villacé. Además, seis fundaciones en León y cuatro en Madrid, aquellas vinculadas con la nobleza local: Vizconde de Quintanilla, marqués de Montealegre y marquesa de Vado. El convento tenía anejas, dos huertas, otra llamada de la fruta y un *prado en dicha cerca*, propiedades que en conjunto sumaban 36.000 metros

⁶⁴ AHN, Clero, libro, 5118, fol. 91.

⁶⁵ AHN, Clero, leg. 2614.

⁶⁶ AHN, Clero, leg. 5116, fol. 81.

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y LA COFRADÍA
DEL ROSARIO DE LEÓN

cuadrados, según detalla el libro de rentas de 1821-1822⁶⁷. Las cargas corresponden a los gastos de dos médicos, un procurador, un ostiero y un barbero. Este resumen económico nos da pie para deducir que hasta el momento de la desamortización final, el convento había recuperado su plena vitalidad interior y que, por tanto, en nada debía de haber disminuido la atención hacia la capilla y fundación de la cofradía.

El 1845, en cuyo año ya se encuentra suprimido el convento, se ha de tomar, creemos, como fecha segura de estancia de la cofradía en la parroquia de Santa Marina. En la desamortización del año 1855 se ve privada de todos sus bienes, por lo que la cofradía inició un largo proceso por medio de cartas y reclamaciones a la Hacienda para conseguir acreditar que sus rentas no eran privativas de la cofradía sino que pertenecían a una carga piadosa y, por tanto, no podía el Estado enajenarlas, según garantizaba la legislación. Recurso semejante permitió a muchas otras cofradías diocesanas subsistir. Pero ya se sabe que a partir del siglo XIX leyes, contraleyes, disposiciones, etc., se han multiplicado de tal manera que muchas veces no solamente se contradicen o anulan sino que se confunden por sí mismas o por las interpretaciones. Ciertamente que el cuerpo de disposiciones de la desamortización no fue una excepción, circunstancia que se debe tener en cuenta para conocer sus efectos concretos. En el año 1868 se solicita por el abad y seises al párroco de Santa Marina que reduzca los gastos de la cofradía, por cuanto no dispone de recursos para cubrirlos.

Después de insistentes reclamaciones a las diferentes ramas de la familia de los Quiñones, a quienes habían venido a parar la corresponsabilidad de la fundación, la duquesa de Frías, Casa de Uceda, y duque de Ribas, la cofradía, en 1859, tomaba de nuevo aliento gracias a los réditos de las láminas del tesoro, concreción en que se habían convertido sus rentas procedentes de propiedades o censos, una vez vendidos. Finalmente, en el año 1871 se la abonaban los atrasos de dichas

⁶⁷ AHN, clero, leg. 2614.

rentas desde el año 1836 hasta dicho año 1871, por un importe de 30.079 reales. Este capital figuraba invertido en títulos en el año 1884. Tales antecedentes son el motivo de que en el año 1872 se inicien de nuevo las cuentas y que desde dicha fecha se negocien sus rentas en papel de pago.

No es necesario decir que el monto total anual descendió considerablemente respecto a los años en que disponía de bienes tradicionales, pero, no obstante, se aseguró la continuidad de la cofradía, sobre todo por medio de actos religiosos y de la devota y tradicional de la fiesta anual.

Finalmente, se aprobó la redención de la dotación. En el año 1872 el conde de Luna se vio libre de esta incómoda carga secular para la familia, a juzgar por el proceder de algunos miembros de la misma, así como una proverbial mala administración que la casa del conde dejó muchas veces patente, desde la muerte de la fundadora. Con toda seguridad se puede deducir del contexto de los documentos anteriores que la cofradía reside ya en Santa Marina, al menos, desde el año 1845, pero las circunstancias económicas habían variado, y también las jurídicas, que iban a propiciar una nueva refundación. Es casi seguro que se había trasladado algunos años antes, puesto que no existe constancia de que estuviera situada en otro lugar, y el convento se expolia en 1836, se inicia su venta en 1839 y se remata en el año 1843⁶⁸, en virtud de un decreto que regulaba expresamente la venta de conventos, de fecha 9 de diciembre de 1840. Es de suponer que sucediera exactamente en el año 1839, puesto que es cuando se hace la operación de inventario de los bienes muebles por los comisarios de amortización. En el inventario se enumera: *Un retablo pintado y dorado con tres imágenes, una de San Vicente Ferrer, otra de San José y otra de Santo Tomás bien usadas, pues aunque son cuatro, la otra parece no pertenecer al convento y sí a*

⁶⁸ Archivo Histórico Provincial. Expte. Desamortización 171. Plano de convento de Santo Domingo.

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y LA COFRADÍA DEL ROSARIO DE LEÓN

*la cofradía de Nuestra Señora del Rosario*⁶⁹.

Insistimos de nuevo en que el fin propuesto al aludir a la historia del convento se debe a la íntima relación y dependencia relativa que la cofradía había tenido siempre del aquel. Para la historia del convento, así como de los otros cuatro que existieron en Astorga (San Dictinio), Palacios de la Valduerna, Trianos y Valencia de Don Juan, remitimos a la bibliografía citada del P. Manuel M^a de los Hoyos⁷⁰. Sin embargo, debe de quedar constancia de las posibles relaciones remotas que se hubieran podido establecer entre los Dominicos y la Virgen del Camino desde el año 1515, cuando el Ayuntamiento de la ciudad propuso que la ermita de la Virgen del Camino la administraran los Dominicos en vez de los Agustinos⁷¹.

MOTIVO DEL TRASLADO DE LA COFRADÍA A SANTA MARINA

Este no fue otro que haberse expropiado el convento en 1838 con ocasión de la desamortización. Sus circunstancias y expediente nos confirman en algunas de las afirmaciones precedentes, a la vez que nos sitúan en este lugar de culto y devoción que, so pretexto de la

⁶⁹ AHN, Clero, leg. 2614, fol. 27v. El códice 90, fol. 304r-v. del archivo de la catedral de León enumera: *un grande y bien labrado retablo adornado de varias tarjetas y tres pulidas efigies de Santo Domingo, San Pío V y San Antonio de Florencia de cuerpo entero. Al lado de la epístola en el crucero está la hermosísima imagen de N. Sra. del Rosario en un garboso y dorado retablo y al lado del Evangelio, en un colateral, está San Vicente Ferrer, y siguiendo dicha nave mayor a sus lados se hallan cinco capillas, tres a uno y dos a otro.*

⁷⁰ M. M^a DE LOS HOYOS, *Registro Documental*, II 1962, 189-256, a los que se ha de sumar el Beaterio de Santa Catalina de la ciudad de León y en la misma diócesis el de San Pedro Mártir de Mayorga, fundado por doña Catalina de Lancáster en 1394.

⁷¹ RISCO, *Historia de la ciudad y corte de León*, 125.

especulación y de afanes urbanísticos inconfesables, no queda el menor vestigio de su glorioso pasado y testimonio histórico y artístico para la ciudad. El proceso de expropiación se inicia el 12 de julio del año 1839⁷².

El inmueble fue objeto de tres tasaciones, cuyos resúmenes tomamos del citado expediente de desamortización.

1º. Tasación de Fernando Sánchez Pertejo, arquitecto de León. 27 de marzo de 1840.

Ocupa el área de setenta y seis mil tres pies cuadrados superficiales, diez y nueve mil setecientos noventa y dos están cubiertos con la fábrica y habitación del edificio y los cincuenta y seis mil tres restantes el terreno por armar y cubrir, cuyo sitio linda de oriente con el atrio que fue del uso del convento y ciudad, mediodía con calzada real y huerta de D. Gregorio García, poniente con prado de la viuda de D. Benito Hermosino y norte con dichos prado y huerta de D. Felipe Duque. Tiene dicho convento piso bajo y principal, segundo, iglesia, sacristía, celdas, panera alta y baja, cocina, refectorio, cuadra, pajar, bodega, despensa, leñeras, carboneras, zaguada, claustro, dos corrales, hoy herreñales, a del lado de las paneras, el terreno de dos crujiás caídas, una en el interior del edificio y otra en su fachada, de treinta pies de ancho y ochenta de largo, con más ciento cuarenta y dos pies de longitud desde

⁷²Archivo Histórico Provincial, Desamortización, expediente 171. Dicho expediente no se ha localizado en el archivo desde el año 1984, a raíz del último traslado al nuevo emplazamiento. La ilustración procede de una fotocopia anterior a esta fecha. Realmente los hechos consumados precedieron al expediente administrativo de expropiación, puesto que en carta dirigida al cabildo de la catedral, el Ayuntamiento solicita de aquel un carro, torno y maroma *para bajar y trasladar unas columnas de algún mérito artístico que aún existen en las ruinas de la demolida iglesia de Santo Domingo*. Archivo Catedral de León, 9 de marzo de 1838, sig. 26.967. Dichas columnas sirven para decoración de la entrada norte del actual edificio de Ayuntamiento. Muchas de las circunstancias por las que atravesó este actual complejo urbanístico son conocidas por otras descripciones. Llegó al actual estado en virtud del expediente de licencia de obras del archivo del Ayuntamiento, 227/1966, a solicitud del Banco Industrial de León, S. A.

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y LA COFRADÍA
DEL ROSARIO DE LEÓN

el campanario y cincuenta y ocho de latitud de la iglesia vieja y otros corrales o espacios a la parte de medio día entre la huerta del referido D. Gregorio, cuadra y pocilga con puerta de carros a dicha calzada real. Se compone de fábrica de tapias de tierra con hormigón de pilares de piedra y ladrillo sobre cimientos de mampostería de cítaras y tabiques de adobe y albañilería, pisos de tabla y solados, techos de madera y de cielo raso, el tramo primero de la escalera principal de piedra, los demás y los de otra escalera interior de madera. Tiene puertas, ventanas, balcones con un antepecho de fierro, cinco rejas medianas y otras chicas, propias las paredes del convento e iglesia, que dan a la huerta de Duque, con la obligación de poner rejas a las ventanas que quedan a dieciséis pies del suelo medianeras todas las demás paredes que dan al prado y huertas referidas, con el cargo a los dueños de cerrar las puertas que dan a los suelos de dicho convento. Todo lo cual con chimenea, suelos, tapias y demás usos y servidumbres que le han quedado después de vendidas las posesiones que le rodean y tirado la iglesia y fachada, vale en venta real, libre de toda carta y pensión, atendiendo también al estado de su fábrica y al poco uso que en día tienen, la cantidad de sesenta y seis mil trescientos reales...

2ª. Tasación de Perfecto Sánchez Ibáñez, arquitecto académico de San Fernando, hijo del anterior. Junio de 1841.

Coincide con la anterior, excepto en la valoración, que en este caso desciende a 40.550 reales.

3ª. Tasación. Pedro Severo Robles, ingeniero. 28 de febrero de 1842.

La diferencia que se nota en el resultado de ambas tasaciones es más digna de reparo pues es casi de una tercera parte, sin que aparezcan las causas que para esta notable discordancia pueda haber habido en los 16 meses que mediaron desde la primera a la segunda tasación; mucho más cuando se trata de un edificio nuevo, habitado y bien cuidado por el interés mismo del inquilino que lo ocupa. De todos modos aunque

ambas tasaciones están muy bajas la primera se aproxima más al valor material de la finca, abstracción hecha del que tiene por su situación. Es menester no perder de vista que el edificio es nuevo y que todos sus materiales deben apreciarse como en estado de buena vida y resistencia y que aún de la parte vieja quedan restos de fábrica de bastante aprovechamiento siendo su valor con la demás obra expresada en las anteriores tasaciones y distribuida en las oficinas que las mismas manifiestan 81.944 reales. Este en cuanto a la fábrica, sin considerar su suelo ni el del resto del edificio, el cual en la figura que se ve en el adjunto croquis que para la mayor claridad he formado aproximadamente compone 73.340 pies superficiales de los que 20.486 están cubiertos por la fábrica y corresponden a lo señalado en el plano con carmín y el resto que es lo señalado con sepia distribuido en corrales y accesorios, y atendiendo a la ventajosisima situación que ocupa en el encuentro de tres carreteras, en la plaza o sitio de las ferias y a la salida principal de la ciudad, observando igualmente el valor en venta y renta de otros edificios contiguos, no puede asignarse a este menos de $\frac{3}{4}$ de real por valor del pie cuadrado, lo que hacen 52.505 reales que añadimos a 81.944 reales valor de la fábrica componen un total de 134.449 reales en que aprecio y valúo dicho edificio y accesorios en su estado actual. Debe advertir que en esta tasación no he incluido la parte del suelo señalada en el plano con las letras abcd y dada de amarillo, la cual debe perderse al edificio para regularizar la plaza. También debo notar que aunque este edificio tenía antes luces grandes sobre todas sus paredes, las ventanas que corresponden a la huerta de D. Felipe Duque están en el día tabicadas con adobes, no habiendo dejado más que unas ventanas de tamaño de luces mercenarias, cuyo uso y derecho de unas u otras aunque no sea de este lugar ventilar, debe sí manifestarse esta circunstancia para que el comprador tenga completo conocimiento de todas las que se refieran a la finca que solicita.

El remate se señaló para el día 14 de abril de las once de la

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y LA COFRADÍA DEL ROSARIO DE LEÓN

mañana a las dos de la tarde, del año 1843. Sin embargo, la subasta se celebró en las salas del Ayuntamiento el día 19 de abril a las once de la mañana. Solamente pujaron Francisco Chalanzón por la cantidad de la última tasación, pero la puja fue mejorada por Juan Dantín, hasta la cantidad de 250.000 reales, a quien se le *dio el buen provecho*, con la condición de poderlo ceder; ambos compradores figuran también como frecuentes acaparadores de otros bienes en el tinglado desamortizador que redundó en provecho de burgueses que se convirtieron en improvisados terratenientes e incremento patrimonial de otros que ya lo eran.

Se suceden algunas incidencias, como una segunda subasta, que no impidió al primer adquirente consolidar la posesión. Fue subastado también en Madrid el 28 de junio de 1843, pero nadie pujó allí por el convento.

TRASLADO DE LA COFRADÍA Y REFUNDACIÓN EN SANTA MARINA

No conocemos exactamente el momento en que la cofradía y su excelsa imagen se trasladan a Santa Marina, aunque se puede deducir, después de leer los documentos anteriores, que, probablemente, fue en el año 1842. Por el contrario, es evidente que este hecho indiscutible motivó que la parroquia quisiera homologar la cofradía por lo que se solicitó la correspondiente bula al general de los Dominicos, que fue expedida en Roma el 1º de agosto del año 1875, con lo que quedaba adaptada a los nuevos tiempos y a una nueva situación muy propicia para la renovación modernista de la práctica del rosario a que hemos aludido anteriormente⁷³. En acto solemne se erigió la cofradía en la parroquia bajo el patrocinio del obispo Saturnino Fernández de Castro, en el día de la fiesta del Rosario, el 1º de octubre del año 1876.

⁷³ ACR, 7. Libro de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, 1875-1938.

En este período aumentó considerablemente la cofradía el número de sus miembros, que se extendían por toda la ciudad, aunque el colectivo mayor provenía de los próximos conventos de las Benedictinas, Agustinas Recoletas, éstas establecidas durante algún tiempo en el mismo convento de las primeras, y las Siervas de Jesús, que ocupaban el convento del beaterio dominico de Santa Catalina, que había tenido máxima vinculación con el de Santo Domingo así como un crecido número de acogidos en la próxima Beneficencia, en aquel momento, todas estas entidades pertenecientes a la jurisdicción de la colación de Santa Marina⁷⁴.

Entre fines del pasado siglo, 1898, y la disolución de la cofradía en el año 1938, trascurren cuarenta años en los que es posible solamente subrayar la celebración de la fiesta de los “usías” el día dos de febrero, gracias a los justificantes de gastos del convite con que eran agasajados los cofrades, según había instituido la fundadora.

A partir del primer tercio del siglo XX no fue muy fecunda la devoción, sin duda porque los tiempos habían cambiado; muchos actos comunitarios, otrora de piedad pública, se habían visto sustituidos por otros de signo muy diferente, de manifestaciones y reivindicaciones sociales. En 1921 se organiza una colecta entre los parroquianos para celebrar la fiesta de la Virgen del Rosario⁷⁵. En este mismo año se adquiriría una imagen de la Virgen del Rosario y de Santo Domingo para no tener que exponer la talla de Juni a la intemperie y peligros de la procesión. El celo pastoral y esfuerzo del nuevo párroco de Santa Marina, Anastasio Fernández, por exaltar la fiesta durante estos años, desde el año 1928, demostró verdadero empeño en la renovación, activada con solemnes actos litúrgicos, publicidad en la prensa y otros actos externos, produjo sus efectos. La proclamación pública de la

⁷⁴ A. E. MARTÍNEZ MERINO, “El beaterio de Santa Catalina de Sena de León”, en *Claustros olvidados. Aportaciones al monacato femenino*, León: Universidad 1996, 417-428.

⁷⁵ ASMR, 170, fol. 17 v.

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y LA COFRADÍA DEL ROSARIO DE LEÓN

Virgen por medio de la procesión de su fiesta era ocasión que no desaprovechaban los adversarios de la iglesia para mostrar, durante los años de la segunda República, acoso y muecas externas claramente opuestas al ejercicio de la devoción y carentes de respeto hacia quienes la practicaban. A pesar de este clima hostil, en dicho año se llegaron a contabilizar 111 cofrades, cifra que sobrepasaba con creces la cuota fija de los setenta que determinaban los primeros estatutos del siglo XVI. En el año 1931 se hizo la *procesión sin orquesta, como se hacía en años anteriores, por no haber músicos que se prestaran, no obstante la paga.*

En 1937 el provisorato del obispado concedía permiso para celebrar la fiesta, pero ese mismo año con una escueta nota (del libro de cuentas) sobre la entrega de las alhajas de la cofradía, clausuró un arca de devoción de más de tres siglos, instituida por la piadosa Catalina Pimental. El final de la cofradía se puede fechar por la liquidación de las cuentas entre los días 24 y 28 de enero de dicho año⁷⁶.

LOS COFRADES

No se podría entender hoy que una cofradía de carácter popular estableciera cotos sociales y requisitos jurídicos estrictos si no se sitúa en el contexto religioso y social de siglos pasados. En la primera regla del 1549 ya se citan una serie de hermanos que pertenecen a la nobleza local. En el siglo XVIII no ha variado esta configuración. El abad, Jacinto García y Lorenzana, regalaba un estandarte en el año 1784. Dos años después figura en este cargo Manuel de Cea, a fines de siglo, Santos

⁷⁶ Las últimas cuentas, del año 1937 arrojan un saldo de 105 pesetas de ingresos, la mayor parte procedente de limosnas, y 81 de gastos. Debido a tan apremiante situación, se encarga particularmente el abad de proveer las pastas para el predicador, los pichones y el mazapán.

Ruigómez, marqués de San Isidro, Jacinto Herrera, Marqués de Villadangos, regidor de la ciudad y *señor de la llave dorada de S. Majestad*; prácticamente todas son personas ligadas de forma vitalicia al regimiento municipal.

En el siglo XIX figuran también, entre otros nobles, el marqués de Inicio, Gabriel Balbuena, Pedro Balanzátegui Altuna, a los que posteriormente sucede un nuevo estrato que sustituía al anterior formado por burócratas: Sabas Martín Granizo, José María Lázaro, Perfecto Sánchez Puelles, y ya en el siglo XX, el arquitecto Manuel de Cárdenas, Ignacio María Lázaro y, finalmente, Lucio García Moliner y otras familias de raigambre en el barrio, que no es posible citar por su número.

Sin duda que en sus orígenes no era una cofradía masificada, debido a la limitación del número de cofrades⁷⁷. El ingreso debía de ir precedido de la visita a los abades, entrante y saliente, que realmente implicaba una preselección. Los mismos estatutos impusieron una norma de comportamiento y educación en las actuaciones del cabildo de la cofradía que denotaban un alto nivel de cortesía, señal inequívoca que indica que la cofradía había nacido con tintes de distinción social, como correspondía a los tiempos.

Este es uno de los motivos que aconseja conocer y difundir esta pedagogía de las cofradías, que supieron adaptarse a cumplir fines múltiples, tanto materiales, espirituales y sociales, muy distantes del carácter claramente ostentoso con que hoy se fundan muchas de ellas. Aquellas son hoy poco conocidas y menos estimadas por los fieles y por la propia Iglesia como verdaderas manifestaciones de religiosidad sincera y espontánea, a la vez que integrada y tutelada por clérigos, que, además, aportaron (las cofradías) una riqueza artística de incalculable valor, casi siempre gracias a la disposición de sus miembros y recursos propios. Pocas son las de este tipo que merecen la atención de su

⁷⁷ La pertenencia o adscripción de nobles y burgueses a las cofradías locales, con sus matices de inclusión o exclusión de clases sociales inferiores, es un tema que no se ha contemplado por estudios históricos bajo el aspecto socio-religioso particularmente.

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y LA COFRADÍA DEL ROSARIO DE LEÓN

restauración en un momento en que esta tendencia se aplica a tantos fenómenos religiosos y sociales pasados.

No podemos dedicar un apartado a la vigencia de la cofradía actualmente, puesto que no resta más que la memoria de la celebración conocida como de los “usías” el día 2 de febrero, fiesta de la Purificación. Pero, no es poco, habida cuenta que fue una de las condiciones que estableció la fundadora. La presidencia de su talla desde el altar mayor, no deja de constituir un regalo histórico, estético y de devoción para la parroquia y los forasteros, muchos desconocedores de la existencia de esta joya que es una “Señora Virgen”, como espontáneamente la calificara un visitante.

BIENES MUEBLES

Este capítulo de bienes muebles también fue dotado magníficamente por la fundadora, puesto que de su testamento podemos colegir que inicialmente dotó a la cofradía con los siguientes objetos:

Una cruz de plata de capilla. Una manga de cruz. Vinajeras, cáliz y patena de plata. Ornamento de damasco. Un arca. *“Verja de madera para la capilla del Rosario... para pasar la imagen de Nuestra Señora a la dicha capilla y altar se haga un arco a manera de capilla en el dicho altar donde la dicha imagen está metida”*. (ff. 21 y 23 v. y 24 r. del testamento)

Ya ha sido citada la talla de la Virgen del Rosario, que encarga a Juan de Juni y el órgano realejo que se entrega a la capilla para solemnizar las fiestas.

El citado patrimonio se fue incrementando, según el siguiente inventario más completo que se conserva, del año 1886⁷⁸.

⁷⁸ ACR, 20.

1. Manuscrito del testamento	14. Dos cortinas
2. Escrituras antiguas	15. Paño de seda para el dosel
3. Valores de la deuda	16. Dos adornos fleco verde
4. Corona plata de filigrana	17. Manto usado
5. Cruz de plata de filigrana	18. Manto azul usado
6. Media luna de plata	19. Manto encarnado
7. Arquita antigua de 10 cms.	20. Una cortina de tisú
8. Rosario plata sobredorado	21. Dos adornos verdes
9. Cadena de plata y medallón	22. Otros dos adornos
10. Rosario de cristal y plata	23. Un cortina sencilla
11. Rosario cuentas de coral	24. Un cortina deteriorada
12. Manto de tisú blanco	25. Cinco sobremanteles
13. Cuatro bandas para trono	26. Cestito de llevar las palomas

Las partidas 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 se donaron a las Hermanitas de los pobres en el año 1907. Se ha intentado fundir una historia común de varios siglos, la del convento y la de la cofradía; el convento que la dio acogida durante tres siglos, ambas instituciones bajo serena mirada de la talla de la Virgen del Rosario de Juan de Juni. Es probable que sin la existencia de ambas instituciones, hoy no sería posible contemplar esta joya de talla y policromía renacentista castellana; tampoco permanecería todo un testimonio de historia y devoción que ambas produjeron y la ciudad mantuvo.

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y LA COFRADÍA
DEL ROSARIO DE LEÓN

APÉNDICE I

Regla de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario

En el monesterio de Santo Domingo, extramuros de la M[uy] N[oble] e L[eal] cibdad de León, a veinte y siete días del mes de octubre, año del nascimiento de Nuestro Señor Jesu Christo, de mil e quinientos e cuarenta e tres años, estando en el este monesterio juntos los señores cofrades de la Compañía de Nuestra Señora Santa María del Rosario a la misa del sábado, que se acostumbra decir en el este monesterio de Santo Domingo, a donde se sirve e canta, siendo para ello llamados por su abogado, según que lo han de uso e de costumbre, e estando ay juntos especial y expresamente el Dr. Navarrete e Álvaro Garavito de Reynoso e Álvaro de Lorenzana e Antonio de Ordás, abad, e Pedro Chinchón e Alonso de Llanos, / Isidro Alonso, Juan de Villalón, Alonso de Villafañe, Antonio de Cosgaya, Pedro de Llanos, Juan Alonso, prioste, Pedro González de Villaverde, el Viejo, Gaspar de Villafañe Logroño, Pedro de Oña, Estevan Cozintero, Antonio de Pontebes, Pedro Ramos, Diego de Soto, Juan de Lorenzana, todos confrades de la dicha Compañía, ornos? (sic), y en nombre de los otros ausentes que a este cabildo e misa no quisieron o no pudieron venir, por los cuales presentamos e hacemos caución de rato e grato que habrán por firme e valedero, lo que nos en su nombre hacemos e otorgamos, e en presencia de mi, Pedro González de Villaverde, escribano de sus magestades e escribano e notario público del concejo e uno de los doce escribanos e notarios públicos del número de la dicha cibdad de León, e de los testigos de yuso escriptos, pareció luego Antonio de Ordás, abad de la Compañía e mostró a los dichos confrades, que juntos e presentes estaban, unos capítulos e concordia que entre la dicha Compañía e confrades della e la m[uy] ilustre señora D^a Catalina Pimentel, condesa de Luna, primera fundadora y doctadora de la dicha Compañía de Nuestra Señora del Rosario, se habían de otorgar para venir en efecto y fundación la dicha compañía, según que en los dichos capítulos, / que a mí mostró el abad, que en presencia de todos los dichos confrades se lieron, su tenor de los cuales, de verbo ad verbum es este que se sigue.

En el nombre de Dios Padre y de la Santa no departida Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas realmente distintas e un solo Dios verdadero, al qual sea honra y alabanza y reverencia sobre las sus criaturas e de la Virgen sin mancilla, Madre suya, la que fue hallada digna en todas las gobernaciones e generaciones humanas para ser arca y sagrario del Espíritu Santo y de todo el colegio de la corte celestial, los cuales fueron dignos de honrar e morir en aquella gloriosa majestad de aquel antiguo de los días que vio San Juan Apóstol en sus revelaciones, al

qual servian millar de millares de ángeles y santos, ánimas. Amén.

Por cuanto en la Santa Iglesia Católica, esposa de Jesu Christo, tenemos por artículo de fe que el Hijo de la Virgen María decender (sic) en carne el último y postrimero día de este presente siglo a hacer juicio universal, al qual conviene que sean llamados las cuatro partes del mundo por los sus ángeles tocantes las muy poderosas trompetas, / todos los hijos de Adán han de dar muy estrecha cuenta y razón del tiempo y días deste siglo, y según determinación del glorioso Dr. San Gerónimo o de otros santos doctores, de cómo habemos todos de resucitar en estas mismas carnes e cómo nos apercibe nuestro Maestro e Redemptor Jesu Christo, en el su Evangelio será os tomada estrecha cuenta e muy amargosa de todos vuestros bienes e males que aquí obramos e aún de todo pensamiento malo o vano e palabras ociosas en aquel temeroso y espantable juicio no puede ninguna carne humana huir, por ende nos los confrades y cabildo de Nuestra Señora Santa María del Rosario que de yuso seremos nombrados recelándonos e teniendo este espantoso y temeroso día, queriéndonos ocupar y esforzar en alguna piadosa e Santa Obra, porque mejor razón de nosotros podamos dar aquel día, acordamos de hacer una Congregación e Confradía con virtuosas e devotas ordenanzas y obras, según y por la forma que el Espíritu Santo nos administrare y en la forma siguiente.

Primeramente. Decimos que por cuanto la muy ilustre señora Doña Catalina Pimentel, condesa de Luna, movida con celo de devoción, fue la movedora e principiadora de que esta santa Confradía se instituyese, y por- / que mejor prevaleciere y sustentase, atento que para el cumplimiento e sustentación de los bienes espirituales es menester acudir con los bienes temporales, dotó a la dicha Confradía para los sacrificios y oraciones y obras pías que por año se han de hacer de veinte y una cargas de pan mediado, las doce de ellas para el convento, monesterio y religiosos del bienaventurado señor Santo Domingo de esta ciudad de León, donde ha de ser la advocación de la dicha Confradía, por razón de las misas y sacrificios, horas y procesiones que por los religiosos del este monesterio se han de celebrar como abajo se dirá, e las otras nueve cargas restantes para los otros gastos de la dicha Confradía e nos los dichos abad, confrades y cabildo de la dicha Confradía, tovimos por bien de acetar e acetamos la dicha manda de dotación con los encargos por la dicha señora condesa, puestos a la dicha Confradía, que son los que abajo se dirán. Por tanto, decimos por nos y los que después de nos vinieren, que así se cumplirá e efeturán cerca de lo cual e de lo que más conviene para la buena orden e gobernación de la dicha Confradía, la ordenamos en la forma siguiente.

/ (1) Primeramente, que los sábados de todo el año, los religiosos que residieren en el este monesterio de Santo Domingo hayan de decir una misa cantada con órganos en este monesterio, en la capilla de Nuestra Señora del Rosario por la dicha señora condesa, e que los postreros sábados de cada mes los confrades de la

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y LA COFRADÍA DEL ROSARIO DE LEÓN

dicha Confradía hayan a oír la dicha misa e tengan las candelas encendidas desde el prefacio hasta la hostia postrera e acabada la dicha misa los dichos religiosos e confrades anden una procesión por la claustra del este monesterio con sus velas encendidas, la cual misa se ha de comenzar al tiempo que tañeren a prima en la iglesia mayor de esta ciudad, y el cofrade que no viniere a la dicha misa antes que alcen la hostia postrera y no anduviere la procesión, que pague de pena tres maravedís.

(2) Ítem, que en cada año se celebren en el este monesterio por los dichos religiosos e confrades las cuatro fiestas principales de la Madre de Dios, es a saber, la Natividad y la Purificación e la Anunciación e la Asunción, las cuales se celebren en esta manera, la Purificación en el mismo día y las otras tres fiestas la dominica adelante, la cual celebración se haga con toda solemnidad de vísperas, el día antes, y los mismos días sermón y procesión por la claustra de los religiosos e confrades con sus velas encendidas, en la cual se lleve la imagen de Nuestra Señora del Rosario en sus andas con toda solemnidad, y el cofrade que no se hallare a las vísperas y procesión de estas cuatro fiestas que pague cuatro maravedís de pena.

(3) Ítem, que el día adelante después de la dicha fiesta la Purificación se haga un aniversario por los dichos religiosos que digan una misa solemne de difuntos por el ánima de la dicha señora condesa y confrades, los cuales se hallen presentes a la dicha misa con sus velas encendidas en la forma que dicha es, e que el cofrade que no se hallare a la dicha misa antes que digan los santos que paguen tres maravedís de pena, e acabada la misa se diga su responso por todos los religiosos.

(4) Otrosí, que el dicho convento de religiosos sean obligados a alumbrar la lámpara que la dicha señora condesa manda poner delante del altar de Nuestra Señora, lo cual sean obligados a hacer e proveer de la aceite, para ella nescesia todos los sábados e vísperas de Nuestra Señora, a la misa e a las completas e que quede así encendida / la lámpara toda la noche.

(5) Otrosí, por quanto nosotros tomamos por patrón al bienaventurado padre confesor, señor Santo Domingo, que seamos obligados los confrades, que somos o fueren adelante e hallarnos presentes para la celebración de la fiesta del este glorioso Santo, así vísperas e misa e así mesmo a la fiesta que se celebra del Santísimo Sacramento en el este monesterio, el domingo adelante después del día del Corpus Christi, e que el cofrade que no se hallare a las dichas vísperas e procesión que pague cuatro maravedís de pena.

(6) Otrosí, que acabadas las vísperas de la dicha festividad de la Purificación se de una colación a los dichos religiosos e confrades, como parezca a los abades de la dicha confradía, e acabada la dicha colación se elijan abad e procurador e jueces, según se acostumbra hacer en otras confradías, e allí entonces se platique en las cosas en bien de la dicha confradía, e que en las dichas hablas e pláticas ninguno levante

contienda e con toda modestia e silencio, sin dar voces, e si de otra manera hablare que el abad le ponga pena conforme a lo que le pareciere, e si no la obedeciere e cayera en ella e no la pagare luego, que el este abad e jueces le puedan condenar e sacar prenda, e así mesmo los cofrades / por la tal pena.

(7) Ítem, que en esta dicha nuestra confradía no pueda haber ni haya en ella más de sesenta cofrades e si los que al presente somos más que no se reciba otro hasta que sean resumidos en el dicho número, y que el confrade que entrare haya de pagar para ayuda de los gastos de la dicha confradía por razón del recibimiento y de la entrada lo que pareciere a los cofrades y tuvieren acordado que se pague al tiempo de la tal entrada.

(8) Ítem, que el confrade que se recibiere se asiente su recibimiento y entrada ante el escribano de esta dicha Compañía y jure ante los cofrades que allí se hallaren que procurará el bien de la dicha Compañía y estorbará el daño, y que si por ventura obrare o pasare contra lo contenido en estas ordenanzas o parte de ello que pagará las penas en esta regla contenidas e entregará la prenda sin otro intervalo ni altercación, e que no se ande quejando por las calles de ello y, si al contrario hiciere, que pague la pena con el doblo, e que ninguno abogue por él, so la misma pena.

(9) Ítem, que cuando algún confrade quisiere proponer alguna cosa se levante en pie en medio de la / sala do estuvieren los cofrades e quite su bonete e diga su razón e se vuelva luego a sentar, e, si alguno le quisiere responder, lo haga de la misma manera e que hasta que se torne a sentar el que así hablare, no responda ni replique ninguno e lo haga en la forma que dicho es, so pena de cinco maravedís por cada vez, los cuales pague luego y el que por él abogare pague la misma pena.

(10) Otrosí, que cualquiera confrade que dijere denuesto al abad e oficiales de la dicha Compañía, estando la Compañía en su ayuntamiento, que pague un real de la pena e, si lo dijera contra confrade, que pague la mitad e más si así pareciere al abad e oficiales de la dicha Compañía e lo mesmo sea, aunque no esté junta toda la dicha Compañía, salvo los oficiales e algunos cofrades que se ajunten para las cosas tocantes a la dicha Confradía.

(11) Otrosí, que si algún confrade quisiere entrar en esta santa Compañía sea propuesto en tres ayuntamientos de las misas de los postreros sábados y, si se fallare, que el que quiere entrar que está reñido con algún confrade que no se reciba hasta que sea su amigo, e si algún confrade contradijere la entrada del que así la pide e diere causas bastantes por do no se deba recibir, que no se reciba.

(12) Ítem, cuando muriere algún confrade que todos los cofrades vayan a su entierro y acompañen el cuerpo hasta la iglesia donde se sepultare, en la cual se diga una misa a costa de la Compañía y estén a ella todos los cofrades con sus candelas encendidas como a las otras misas e bayan con sus resposos sobre su sepultura y el abad cobre del difunto para cera cincuenta maravedís efecto (borrado) excepto si el

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y LA COFRADÍA
DEL ROSARIO DE LEÓN

cofrade mandare más a la Compañía, e que cada cofrade rece un rosario por el tal difunto.

(13) Ítem, que cuando falleciere algún religioso de este monesterio que los confrades vayan a su entierro como han de ir al cofrade defunto e le digan su misa e que los dichos religiosos también digan misa por cualquier cofrade que muriere.

(14) Ítem, que el abad tenga cargo de hacer abogar para los sábados e fiestas e entierros sobredichos a los dichos confrades.

(15) Ítem, que el día que así se ha de dar la dicha colación se elijan abad y jueces de la dicha Confradía e procurador e contador para que tome la cuenta al abad que saliere, e se la tome dentro de quince días y el alcance que se le hiciere lo pague al abad / nuevo dentro de los quince días, e si a este plazo no pagare, que por cada día que retuviere la paga de ahí adelante pague un real de pena para la dicha Compañía o más si así pareciere a los contadores que tomaren la cuenta y que al que fuere nombrado por abad u otro oficio de la dicha Compañía lo acepte según e como se lo mandare, so pena de un sege.

(16) Ítem, que los religiosos del este convento hagan mayor recibimiento a los confrades que se enterraren en su iglesia que a los otros que no son confrades, saliendo hasta la puerta de la ciudad.

(17) Ítem, que si algún cofrade viniere a necesidad e pobreza que se elijan dos confrades que saquen limosna en las dichas fiestas y sábados postreros de cada mes e la den al tal cofrade necesitado.

(18) Ítem, que para ejecutar las dichas penas sin escándalo ni alboroto tengan esta forma, que el abad que fuere de esta Santa Compañía tenga una matrícula e memoria de los dichos confrades y la lleve cada vez que fueren obligados a ejecutar y en la margen de cada una se le haga una señal o punto en que se conozcan las veces y penas en que ha caído y guarde la memoria para el día que se juntaren a la dicha colación y por los puntos o señales pida a cada cofrade los maravedís / que montaren las penas en que ha caído y si el tal cofrade no lo diere luego que le sea pedido que pene, por cada día que lo debiere, tres maravedís para pro de la dicha Compañía y, si alguno por el abogare, que pague lo mismo que el otro había de pagar.

(19) Ítem, que por lo que toca al buen gobierno de esta Cofradía se puedan quitar o mudar o añadir ordenanzas, pero no para en lo que toca al cumplimiento de las dichas misas e festividades, que en esto no se pueda quitar ni hacer mudanza, salvo si fuere para más aumentación e aumentando el servicio de Dios y oficio divino y que estas ordenanzas que a mi tocan a la buena gobernación de nuestra Cofradía no obligaren a culpa de pecado, salvo a las penas en ellas contenidas. Los cuales dichos capítulos que de suso van incorporados que así fueron leídos ante los dichos confrades de Nuestra Señora del Rosario, que presentes e juntos estaban a la dicha misa e

capítulo, luego todos los dichos cofrades que así presentes e juntos estaban por sí y en nombre de los ausentes, e de toda la dicha Compañía dijeron todos de un acuerdo e voluntad e ninguno discrepante los otorgaban e otorgaron de la / manera e forma que les han sido leídos y en ellos se contiene y por esta carta obligaban a los dichos cofrades de la dicha Compañía de Santa María del Rosario e a los cofrades de ella que ahora son e por tiempo fueren de la dicha Compañía que harán e cumplirán e mantendrán todo lo en los dichos capítulos y en cada una cosa y parte de ellos contenidos, e para ello obligaban e obligaron a los bienes, frutos y rentas de la dicha Compañía de Nuestra Señora Santa María del Rosario e irán a los aniversarios e misas en los dichos capítulos contenidos, según y como en ellos se contiene e de la manera e forma e so la pena que en ellos está declarado porque así los otorgaban e otorgaron por nos y en nombre de los dichos cofrades que ahora son de la dicha Compañía, o fueren de ella de aquí adelante para siempre jamás, a los cuales sometemos ahora a los dichos capítulos y ordenanzas y a las penas en ellos contenidas, según dicho es, y en esta dicha escritura y capítulos se contiene e por ella rogamos e pedimos e damos poder cumplido a todas las justicias e jueces de las ciudades, villas y lugares de los reinos e señoríos de sus majestades, a la judición (si) de las cuales e de cada una de ellas expresamente nos / sometemos a nos e a los que ahora son e después fueren cofrades de la dicha Compañía para siempre jamás, e renunciando en esta parte nuestro propio fuero e jurdición (sic) e domicilio y el lugar do contraemos, e la Ley Sit convenerit juresdicciones omnium judicius ante quien esta dicha escritura pareciere y de ella fuere pedido ejecución e cumplimiento de justicia las dichas justicias o cualquier de ellas nos competan, constrengan e apremien por todo remedio e rigor de derecho a que tengamos, guardemos e cumplamos, paguemos e mantengamos todo lo suso este y en esta dicha escritura e capítulos contenidos en cada una cosa e parte de ellos, bien así como si sobre ello y cada una cosa y parte de ello hobiéramos contenido en juicio o ante juez competente e por el tal juez contra nos los dichos cofrades de la dicha Compañía; que contra cualquiera de nos o de los que por tiempo de ella fueren cofrades, fuera dada sentencia definitiva, que lo juzgue e pronunciare a me y por nos fuere consentida y pasada en cosa juzgada cerca de lo cual todo que dicho es e de cada una / cosa e parte de ello renunciarnos e partimos e quitamos de nos e da la dicha nuestra Compañía e cofrades de ella e de nuestro favor e ayuda a todas y cualesquier leyes e fueros e derechos canónicos e civiles, escritos e nos escritos, ordenados e por ordenar incluso en los cuerpos de los derechos o no incluso en ellos comunes e municipales, ordenamientos e partidas e premáticas e sanciones e libertades que sean o puedan ser en nuestro favor e ayuda e de la dicha Compañía para ir o venir o pasar contra lo que este es y en esta dicha escritura se contiene, e si lo dijéremos e alegáremos nos o alguno de nos u otro alguno en nuestro nombre queremos e otorgamos que nos non vala, ni sobre ello seamos resabidos en juicio ni fuera del antes

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y LA COFRADÍA DEL ROSARIO DE LEÓN

seamos desechados e alanzados como aquellos que van e pasan contra lo por ellos fecho e otorgado. E otrosí renunciarnos e partimos de nos e de nuestro favor e ayuda e de cada uno de nos la ley e derecho que dice que general renunciación de leyes que home faga que non vala en firmeza de lo cual otorgamos esta dicha escritura e capítulos, e todo lo en ella contenido en la manera que dicha es por ante el presente escribano infrascrito al cual rogamos que la escribiese o fi- / ciese escribir e signase con su sino, que fue fecha e otorgada día mes e año e lugar suso este. Testigos que fueron presentes a lo que este es, llamados e rogados: Antonio de Meres e Alonso Díez e Bartholomé Casado e Pedro López, hortelano, vecinos de la dicha ciudad de León e lo firmaron de sus nombre por sí y por los otros los dichos Pedro González de Villaverde e Juan de Lorenzana e Antonio de Hordás, abad, por los otros cofrades de la dicha Compañía. Pedro González de Villaverde, Antonio de Hordás, abad. Juan de Lorenzana. E yo el dicho Pedro González de Villaverde, escribano e notario público sobre este, que a todo lo que este es en uno con los dichos testigos presente fui e al dicho ruego e otorgamiento de los dichos otorgantes a los cuales doy fe que conozco esta dicha escritura de capítulos, según que ante mí pasaron e quedan firmados en mi registro fielmente, por otro hice escribir e por ende hice aquí este mi signo que es a tal, en testimonio de verdad: Pedro González, escribano.

(20) Ítem, en cuanto al capítulo contenido en esta dicha escritura que habla que se de colación a los religiosos e cofrades acabadas las / vísperas el día de la festividad del día de la Purificación de Nuestra señora de cada año porque de esto sería costa a la Cofradía y por otros respectos juntos fue acordado por los dichos abad y cofrades, que hasta en tanto que otra cosa por ellos sea estatuido que no se de la dicha colación, salvo que en lugar de ella se den entonces doce maravedís a cada cofrade que fuere a las dichas vísperas y entonces se cumpla lo de la elección de los oficiales y lo demás contenido en el este capítulo y que de los otros doce maravedís que así se han de dar a los dichos cofrades se den los ocho maravedís, acabadas las dichas vísperas, y los otros cuatro maravedís el día adelante a los que fueren a la misa del aniversario, acabada la misa.

(21) Otrosí, por que seamos más avisados de la gracia de Dios mediante el Santísimo Sacramento de la Penitencia y su bendita Madre nos sea más propicia y medianera para ganarla, decimos que todos los cofrades que solo fueren de esta santa Hermandad tengan especial cuidado de se confesar para las dichas cuatro fiestas principales de Nuestra Señora, los que quisieren y por bien tuvieren. E yo, Pedro González de Villaverde, escribano de la Compañía, lo firmé de mi nombre. Pedro González de Villaverde.

APÉNDICE II

Inventario de bienes muebles del convento de Santo Domingo en el año 1839⁷⁹.

En el convento: Refectorio: Cinco mesas de chopo largas para comer con algunos cajones. Los correspondientes bancos tirados de chopo para estas mesas. Seis tablas de manteles ordinarios y bastante usados. Una cuchilla unida a una tabla para partir el pan en grande.

Bodega: Dos cubas grandes enarcadas de madera, que hacen una doscientos treinta cántaros y la otra ciento sesenta; ambas están vacías. Dos carralones, que harán a cuarenta cántaros cada uno sobre poco más o menos. Tres cubetos pequeños que el mayor hará ocho cántaros, según expresan los PP. son prestados de la propiedad de D. Manuel Guarida de esta vecindad. Un pozal. Otro cubeto en mal uso, que es, según se expresa de propiedad de don Francisco Rivero, de esta vecindad. Una alquitara para hacer aguardiente. Los poinos donde están las cubas, cubetos etc. y algunas maderas.

Dispensa: Tres tinajas para aceite, dos grandes y una pequeña. Un mosquitero. Un tajo, con una cuchilla o macheta para picar carne. Una arca de chopo con cerradura y sin llave. Cinco ollas de barro de "Perihuela". Dos cuévanos de mimbre. Un escalera de siete pasales. Ocho arcos grandes de cubas, atados en una corra. Un trozo de viga que está en la antebodega, destinado para poinos.

Panera: Una hemina con su rasero. Un trozo de madera de seis pies y un pedazo de tabla.

Cocina: Una "alacena" sobre una mesa con tres cajones sin llaves, todo de chopo y viejo. Un cantarera de chopo, rota. Una alacena pequeña. un tajo grande. Un banquillo de chopo. Otra alacena para los platos. Una mesa de cocina con dos cajones de chopo muy usada y sin llave. Un arca pequeña de chopo sin cerradura y desbaratada la tapa. Una silla poltrona de madera enteramente destrozada, sin respaldo. Otra mesita pequeña de chopo que dicen pertenece a Nuestra Señora de las Candelas. Una caldera mediana de cobre. Un almirez con su mano de metal. Una caceta de cobre para echar el caldo. Dos trespiés de hierro. Unas parrillas. Unas tenazas. Una paleta. Seis sartenes, dos grandes y cuatro chicas. Dos cazos. Una tartera de cobre. Dos herradas de madera pequeñas, la una sin asa. Un caldero pequeño para sacar agua del pozo. Una aceitera de cocina grande de hoja de lata. Dos docenas de platos de loza ordinaria, fabricada de esta ciudad. Una docena de cuencos o tazas para beber vino de la misma fábrica (loza).

⁷⁹ AHN, Clero, leg. 2614, ff. 21-27v.

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y LA COFRADÍA DEL ROSARIO DE LEÓN

En los generales: Un uno los bancos de chopo alrededor de la pared y fijos. En otro, dos cátedras de chopo, la una pintada de encarnado y la otra no, con sus escalerillas también de chopo y dos sillas de chopo y de brazos para los actuantes. Tres farolas de cristal fijas en la pared para el alumbrado y colocadas en diferentes puntos del convento. Una campana para llamar a la comunidad.

En el corral del mismo: Un brocal de piedra para el pozo. Dos pilas medianas de piedra.

Crédito contra el Estado: Ocho escrituras a favor del dicho convento y fundación de misas presentadas a liquidación en cinco de agosto de 1824, cuyos números y capitales se expresan. Tres acciones y un residuo que componen el capital de seis mil cuatrocientos reales impuestos en el Banco Español de San Fernando, a que quedaron reducidas las dieciséis acciones pertenecientes a la comunidad del suprimido Banco Nacional de San Carlos, y corresponden a dos fundaciones tituladas del Sr. Leguina y otra de doña Josefa Romero Villareal, con los dividendos cobrados hasta el día de la fecha.

Libros de asientos de cuenta y razón: Un libro en folio de asientos de granos de cargo y data para sola[mente] la especie de trigo, forrado en pergamino. Otro id. para la cebada, forrado en pasta imitada. Otro id. para la de centeno. El memorial para la de centeno. El memorial para granos. Libro de cargo general de maravedís en folio forrado de pergamino. Otro id. para la data. Un cuaderno de papel forrado en pergamino en que se expresan las deudas en pro y en contra.

En el refectorio: Dos cuadros. Un Ecce-Homo, marco negro con algún dorado. Otro de un santo que se ignora cuál es, dando la comunión bajo las dos especies, con marco negro. Un cuadro de Santo Domingo con marco negro. Un cuadro de la Soledad con marco negro. Los tres cuadros que se inventarían en la iglesia actual y coro.

Convento: El convento con sus habitaciones alta y bajas, corrales y aulas. La iglesia que en el día se usa, llamada capilla, con su coro y sacristía. En ella, un cáliz de plata con su correspondiente patena y cucharilla, tallado en su pie y centro con algunas orlas, su peso treinta onzas. Otro liso más chico y usado también con su patena y cucharilla, y pesa veinte y ocho onzas. Un copón regular también de plata dorada, en el cual se halla reservado el viático, su peso ocho onzas. Otro cáliz también de plata antiguo con sus molduras y el pie que forma seis semicírculos, con su patena, y su peso veintinueve onzas.

Altar mayor: Un retablo pintado y dorado con tres imágenes, una de San Vicente Ferrer, otra de San José y otra de Santo Tomás, bien usadas, pues aunque son cuatro, la otra parece no pertenecer al convento y sí a la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario. Cuatro arandelas de hoja de lata. Dos candeleros de bronce. Cuatro

ramilletes de hoja de lata usados. Dos ramilletes de papel pintado. Un crucifijo de bronce. Unos manteles de gusanillo con su cubierta de encerado. Un atril de madera para misal. Dos mesas pintadas colaterales.

Altar de Santa Catalina: Un cuadro de dicha santa. Un crucifijo de madera pintado. Una imagen de San Jacinto. Una imagen de San Dalmacio. dos candeleros, uno de bronce y otro de plomo. Un atril de chopo. Un mantel de gusanillo con su cubierta de hule.

Altar de Nuestra Señora de los Dolores: El cuadro de la misma imagen. Un crucifijo de bronce. Una imagen de San Pedro de Alcántara, descalzo. Otra de San Vicente Ferrer, de madera, pintadas ambas. Dos candeleros de metal. Un atril de nogal. El mantel de gusanillo con su cubierta de hule.

En lo demás de la iglesia: Una + (cruz) con su cuadro y cuatro clavos romana. Un cuadro del descendimiento. Otro de San Francisco de Asís. Dos cortinas de tafetán. Otra de seda. La lámpara de hoja de lata con su gradilla de chopo. Un caldero de bronce con su hisopo de hoja de lata. El púlpito con su sombrero. Cinco confesonarios de chopo, pintados de encarnado. Tres bancos con respaldos. Tres campanillas para tocar a Sanctus, etc.

El coro: Dos bancos de chopo, de la misma clase que los anteriores. Un atril de chopo grande. Un cuadro de Nuestra Señora de los Memoriales. Tres celosías de chopo para el antepecho del coro. Un breviario grande con su capitula.

En la sacristía: Seis cajones para ropa con dos “alacenas” unidas a los mismos con sus cerraduras y una llave que hace a todas. Una mesa de nogal grande con traveseros de hierro que dicen pertenece a las monjas recoletas que la prestaron al convento. Otra de chopo que se dice pertenecer a la Cofradía del Rosario. Un banco. Una “alacena” de chopo. Dos casullas blancas con bolsas y paños. Otras dos encarnadas. Otras dos negras con sus capa. Otras dos moradas. Otras dos verdes. Una capa de coro blanca y encarnada con el correspondiente roquete. Cuatro albas comunes usadas.

En la iglesia vieja: Una alfombra mediana. Un retablo que se dice donado por la iglesia de San Martín y otro pequeño, ambos viejos, desarmados y de poco servicio. Una puerta con dos hojas. Varias puertas y ventanas del mismo estado. Dos vigas de treinta y seis pies cada una. Varias piezas de madera. Tres lápidas de patronos de capilla, una está quebrada a la mitad. Docena y media de tablas. Ciento seis piedras que correspondían a la capilla mayor y colaterales.

Cueva o bodega de Villacé. Una cuba enarcada de doscientos sesenta cántaros. Cuba con arcos de madera que hace ciento treinta cántaros. Otra id. De setenta cántaros. Otra id. De ciento sesenta cántaros. Otra id. De doscientos cántaros. Dos cubetos. Un pozal. Diez cargas de cestos con las talegas de mimbre.

APÉNDICE III

Capitulaciones entre el duque de Medina de las Torres y el convento de Santo Domingo de León sobre su patronazgo.

1643, febrero, 24

1) *En el convento del señor Santo Domingo de la ciudad de León, Orden de Predicadores, a veinte y cuatro días del mes de febrero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, ante mí el presente escribano y testigos, estando juntos en su capítulo el prior y religiosos del dicho convento en el cuarto del prior llamados a son de campana como tienen de costumbre juntarse para tratar de las cosas tocantes al servicio de Dios y bien del dicho su convento, presentes especialmente el padre presentado Fray Martín de Cabezón, prior, y los padres Fray José de Robles, superior, Fray Juan de Campo, predicador, Fray Domingo Navarro y Fray Diego de Villalobos, lectores de Teología, Fray Jacinto Durán, maestro de estudiantes, Fray Diego Sánchez, vicario, Fray Antonio de Montenegro, lector de Artes, Fray Francisco de Celada, maestro de novicios, Fray Martín de San Jacinto, Fray Jacinto de Santo Domingo, Fray Agustín de Villarruel, Fray Sebastián Mateo, Fray Luis Álvarez de Quintana, Fray Pedro de la Serna, Fray Manuel de Amaya, Fray Tomás Salgado, Fray Jacinto Soquejo y Fray Roque Doquedi, todos religiosos capitulares del dicho convento, que son todos los capitulares que al presente hay en él, de que yo el escribano doy fe. Y estando así juntos, estando presente el señor Don Juan de Zubiaurre, contador de su majestad y de la contaduría de la razón general y ajustamiento de la caballería de España, en nombre del ilustrísimo y excelentísimo señor Ramiro Felipe Núñez de Guzmán y Quiñones, señor de la casa de Guzmán, duque de Medina de las Torres y de Sabionetta, príncipe de Astigliano, duque de Mondragone, marqués de Toral y de Monesterio, conde de Porma, Colle y Valdoré, señor de las montañas de Boñar y castillo de Aviados y del concejo de los Cilleros, de los consejos de Estado y Guerra de su majestad, su sumiller de corps, tesorero general de los reinos de Aragón, gran canciller de las Indias, virrey y capitán general del reino de Nápoles. Y en virtud de los poderes que de su excelencia tiene para lo que abajo se hará mención, dijo y propuso a los dichos prior y religiosos que en consideración que los antecesores de su excelencia, señores de la dicha casa de Guzmán por la devoción de ser el glorioso señor Santo Domingo, descendiente de la dicha casa en los principios de este dicho convento del señor Santo Domingo le dotaron, fundaron y constituyeron y la capilla mayor y sus colaterales de la iglesia vieja que solía ser antiguamente, y después el señor Don Pedro Núñez de Guzmán, comendador mayor que fue de la Orden de Calatrava, edificó e hizo edificar la iglesia*

nueva, que es la que al presente tiene el dicho convento y el patronazgo de la capilla mayor, colaterales y crucero de ella tiene, goza y posee su excelencia el dicho señor duque como poseedor de la dicha casa y mayorazgo de Guzmán. Desde aquí adelante, perpetuamente y para siempre jamás su excelencia el dicho señor duque y los sus sucesores en dicha su casa y mayorazgo de Guzmán sean patronos solo e in solidum de todo el dicho convento, según y como por los tiempos antiguos y al principio de la fundación del lo fueron y hasta ahora lo han sido y al presente lo son de la dicha su capilla mayor, colaterales y crucero de la dicha iglesia del dicho convento. Y que por razón de tales patronos su excelencia y los demás sus sucesores, cada uno en su tiempo, puedan poner las armas de la dicha casa de Guzmán en todos los sitios y lugares del dicho convento e iglesia, coro y refitorio y demás partes del que les pareciere, según y como al presente las tienen en la dicha iglesia, capilla mayor, colaterales y crucero y en la forma que más bien visto les fuere a costa de su excelencia y de dichos sus sucesores, sin que en ningún tiempo perpetuamente se puedan poner otras armas de persona alguna de cualquier calidad o preminencia que sea, salvo que solo en las capillas particulares que en la dicha iglesia y convento hay y hubiere de algunas personas particulares se permite el que se puedan poner las armas de sus dueños y no en otra parte alguna.

2) Que en cualquier obra nueva o edificio que el dicho convento haga de cualquiera calidad que sea, sea obligado el dicho convento a poner las armas de la dicha casa de Guzmán en memoria y reconocimiento de ser tal patrón in solidum del señor que es o fuere de dicha casa y mayorazgo.

3) Que su excelencia o los patronos que después de su excelencia fueren, tengan facultad de hacer cualquiera obra por su cuenta en el dicho convento y su iglesia y en cualquier sitio del que le pareciere libremente, sin que el dicho convento lo pueda estorbar, ora sea pasadizo para la dicha iglesia y convento, sacristía, capillas, bóvedas, cuarto para su vivienda o retiro y todo lo demás que bien visto les fuere a su libre voluntad.

4) Que desde ahora en adelante perpetuamente junto al altar mayor, al lado del evangelio, se haya de tener una silla fija para el dicho señor patrón y en señal de patronazgo, sin que se pueda quitar sino que esté fija para el dicho efecto en el sitio y lugar que al patrón o persona legítima en su nombre le parezca y sin que persona alguna que no sea el patrón se pueda asentar en la dicha silla, salvo que sea su hijo del tal patrón inmediato sucesor a la dicha su casa y mayorazgo.

5) Que asimismo, por razón del dicho patronazgo, hayan de tener y tengan su excelencia dichos sus sucesores en la dicha capilla mayor, colaterales e iglesia, en la parte que mejor les pareciere, su dosel y armas sin que en todo ella pueda haber otro alguno de otra ninguna persona particular sino es como queda referido en sus capilla particulares.

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y LA COFRADÍA DEL ROSARIO DE LEÓN

- 6) *Que así mismo queda su excelencia y dichos sus sucesores en dicha su casa y mayorazgo por razón de tales patronos poner dosel y armas en la pieza o piezas donde se hicieren los capítulos conventuales, según y como les pareciere.*
- 7) *Que en todas las misas que en dicho convento se digan por el prior, religiosos del se haya de salir a decir un responso rezado al sepulcro y entierro que tienen los señores de dicha casa de Guzmán en medio de la capilla mayor, llegando para este efecto dentro de la dicha capilla mayor y de las misas cantadas que se dijeren en el altar mayor los días de Nuestra Señora de la Asunción, Santo Domingo, San Ramiro, Santa Inés, La Visitación de Santa Ana y Santiago apóstol, se haya de decir un responso cantado estando todo el convento dentro de la dicha capilla mayor para que se digan dichos responsos conventuales.*
- 8) *Que en todas las misas cantadas y rezadas que se dijeren en dicho convento por el prior y religiosos del tengan obligación donde se dijere N. papan (sic), etc. a decir, se diga duci patronum nostrum.*
- 9) *Que el día de los difuntos u otro de los de la octava en cada un año el dicho convento hay de hacer y haga a su costa conmemoración de difuntos aparte por los señores de la dicha casa y mayorazgo de Guzmán, del mismo modo y en la misma conformidad que se hace el día de los difuntos por la costumbre universal de la Iglesia.*
- 10) *Que todos los días perpetuamente que los religiosos del convento a las ocho y media de la noche que acaben su responso conventual por las ánimas como lo dicen por memoria. Acabado el dicho respondo de las ánimas tengan obligación a decir conventualmente otro responso por los dichos señores fundadores y por su excelencia y demás sus sucesores en dicho patronazgo, casa y estado de Guzmán.*
- 11) *Que siempre que muriere el que fuere patrón aunque sea fuera desta ciudad y su cuerpo no se traiga a este dicho convento y sepulcro y entierro que en él tienen el convento sea obligado a hacerle onrras por término de nueve días con su misa cantada cada día y sus responsos; y el primero o último día con sermón, vigilia y demás oficio mayor de difuntos. Y que cuando muriere algún hijo o hermano del que es o fuere patrón el dicho convento también tenga obligación hacerle unas onrras solo un día costa del dicho convento, excepto lo que montare la cera u otro gasto de dinero.*
- 12) *Que viniendo su excelencia o el poseedor de dicha su casa o mayorazgo que por tiempo fuere o algún hijo o nieto de cualquiera de ellos a esta ciudad de León de asiento o de paso luego que lo sepa el dicho convento tenga obligación de enviar a visitarle por dos religiosos de los más graves de él en caso de que el prior no vaya. Y que la primera vez que su excelencia o el que fuere tal patrón de recién venido a esa ciudad fuere al dicho convento hayan de salir y salgan todos los religiosos del a recibirle en forma de convento hasta las puertas de la iglesia con Cruz y llevarle a hacerle oración al altar mayor cantando el Te Deum laudamus.*

13. *Que a su excelencia y los sucesores en dicha su casa y mayorazgo que fueren tales patronos se les hayan de guardar y guarden las demás preeminencias que me deben y acostumbra guardar a los señores patronos de otros semejantes conventos, así de hecho como de derecho, según más largamente a otro cualquiera se guardaren y como se guardan y deben guardar en los conventos de San Esteban de Salamanca a los señores duques de Alba y en San Pablo de Valladolid a los señores duques de Lerma y en otros cualesquiera conventos de la Orden y que su excelencia y los sucesores en su casa y mayorazgo puedan hacer y usar de todo lo que los tales de los dichos conventos de Salamanca y Valladolid obran y deben obrar y de todo lo que otros patronos semejantes gozan en otros conventos donde hay tales patronazgos, sin que falte cosa alguna y siempre que por parte de su excelencia y sus sucesores o cualquiera de ellos se pidiese declaración de las dichas preeminencias y otorgar las escrituras necesarias en razón de ello, el convento sea obligado a hacerlo y ejecutarlo.*

14) *Que atento que muchos de los señores antecesores de su excelencia en su casa y mayorazgo han fundado y dotado diferentes memorias y otros sufragios en el dicho convento en diferentes tiempos y por diferentes instrumentos como fueron los señores Pedro Núñez de Guzmán y Doña Elvira Bazán, su mujer, por los años de mil y trescientos y noventa y dos una misa perpetua cada día para cuyo efecto dejaron al dicho convento las casas dezmeras de la su villa de Toral y otras cosas contenidas en los instrumentos que hay en razón de ello. Los señores Gonzalo de Guzmán, que fue del Consejo de los señores Reyes Don Juan el Segundo, Don Enrique Cuarto y Don Fernando el Católico y doña María Osorio, su mujer, y don Martín de Guzmán, su hijo, dos misas cada semana para cuyo estipendio dieron nueve mil novecientos y cuarenta y ocho maravedís de juro perpetuo en alcabalas de esta ciudad de León.*

Asimismo el señor Pedro Núñez de Guzmán dos misas cada día, para con su estipendio dio los fueros y rentas de pan, dineros y gallinas y otras cosas que tenía en el lugar de Villafañe el señor Martín de Guzmán, camarero mayor que fue del señor emperador Ferdinando dio al dicho convento en otra misa perpetua cada semana. Y el señor Gonzalo de Guzmán bisagüelo de su excelencia del duque dejó al dicho convento situados sobre su mayorazgo ciento y sesenta maravedís de la renta en el ynterim que se les diese juro situado de ellos por la dotación de la capilla mayor y por una misa rezada cada día con su responso perpetuamente por la señora doña Isabel de Zúñiga, su primera mujer, hija que fue de los señores duques de Béjar. Y asimismo otros señores que han sido de la dicha casa y mayorazgo de Guzmán dejaron cada uno en su tiempo diferentes memorias, sufragios y mandas al dicho convento, como más en particular constará de las escrituras e instrumentos que hubiese la vista que todas las dichas memorias de misas patronazgo de la capilla mayor y todo lo demás se ha de ejecutar y cumplir según y como hasta ahora se ha ejecutado, quedando como quedan todas las dichas escrituras estrumentales que hay y hubiere en razón de ello en su fuerza y vigor

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y LA COFRADÍA DEL ROSARIO DE LEÓN

demás y allende de lo contenido en esta dicha escritura de patronazgo. Y que pueda su excelencia o el que fuere tal patrón pedir cuenta de cómo se cumple con las dichas misas, memorias y sufragios, haciendo en razón de ello las diligencias que fueren necesarias.

15) *Que si sucediere que el sucesor o sucesores de su excelencia en su casa o algún hijo de ella vinieren a esta ciudad y quisieren vivir y habitar en el dicho convento se la haya de señalar en el cuarto conforme a la calidad de su persona y a el estado en que se la halla el dicho convento.*

16) *Por cuanto los señores Pedro Núñez de Guzmán y Doña Elvira Vazán, su mujer, por escritura otorgada en la su villa de Toral, en veinte y tres de julio de mil treientos y noventa y dos, ante Juan Martínez, escribano, hicieron donación al dicho convento de las casas dezmeras que tenían en la dicha villa de Toral, como queda referido para que diesen misas y sacreficios a devoción de los dichos señores y de los que por tiempo fueren de su casa, como al presente lo es su excelencia, y considerado que esta renta al presente es de poco valor al convento por las quiebras y falta de casas que ha tenido en el trascurso de tantos años, y que se consume mucha parte en la administración, se asienta y capitula, que haciendo ajustamiento y cómputo de lo que la dicha renta hubiere valido en los cinco años últimos y sacando uno de ellos por año común se tendrá por renta fija y con que su excelencia o persona legitima en su nombre, dé al dicho convento otra tanta cantidad de renta en juro o censo o en otra cosa que lo valga en esta ciudad de León o su contorno, sea obligado el dicho convento, como desde luego se ha de obligar, hacer traspaso y renunciación de las dichas casas dezmeras en su excelencia y en su casa y mayorazgo, otorgada en razón de ello las escrituras necesarias.*

17) *Que por cuanto el señor marqués de Toral, padre de su excelencia del duque que al presente vive, dotó y fundó en el dicho convento las dos cátedras y lecturas de la sagrada Teología que en él hay y para ello en virtud de bula de su Santidad anejó al dicho convento el beneficio curado del lugar de Rioseco de Tapia, que era de presentar solo e in solidum de la dicha casa y mayorazgo y al presente le goza el dicho convento y sus frutos y rentas se ha visto quedar en su fuerza y vigor la escritura o escrituras y demás instrumentos que hubiere en razón de la dicha dotación y fundación.*

18) *Que los jueves santos de cada un año perpetuamente la llave del monumento del dicho convento se haya de dar a su excelencia y los señores de su casa que fueren tales patronos, hallándose en esta ciudad y en defecto de no hallarse en ella la persona que representare la de su excelencia o del que fuere tal patrón o al pariente más cercano que viviere suyo.*

19) *Que por razón de la dicha renovación y declaración de patronazgo del dicho convento y demás calidades que quedan declaradas demás y allende de lo que hasta*

ahora goza el dicho convento por mandas, legados y donaciones y en otra cualquiera manera de la dicha casa de Guzmán se hayan de dar por parte de su excelencia doscientos ducados de renta en cada un año, que corran desde primero de enero deste presente año de mil y seiscientos y cuarenta y tres en adelante perpetuamente situados en juro, en alcabalas o millones o en otra cualquiera renta real en esta dicha ciudad y su contorno que tenga cavimiento o censo seguro y en el entretanto que no se diere el privilegio de los dichos ducientos ducados de renta o escritura de censo de ello, se hayan de pagar de las rentas del estado de su excelencia dando para ello poder en causa propia al dicho convento para que ellos cobren del administrador que es o fuere en dos pagas por mitad, San Juan y Navidad de cada un año hasta que se dé y sitúe el dicho juro o censo como queda referido. Y por cuanto el dicho señor marqués Gabriel Núñez de Guzmán, padre de su excelencia, tuvo asentado y capitulado con el dicho convento el efecto del dicho patronazgo con que en cada un año diese otros ducientos ducados como ahora se dan de renta, y se sacó licencia del padre provincial que a la sazón era y aún se entiende que se había otorgado escritura en razón de ello, la cual no se ha podido descubrir, se declara que en caso que se hubiese otorgado la dicha escritura y obligación de los dichos ducientos ducados de renta se entienda que esta y aquella en cuanto a la dicha obligación son una misma cosa. Y con declaración ansimesmo que por cuanto el dicho señor marqués Gabriel Núñez trató y capituló de que dando al dicho convento trescientos cincuenta ducados de renta en posesiones de beneficios y curatos de su presentación obteniendo para ello buleto de su Santidad, que para efecto de conseguir las dichas pensiones vino buleto de su Santidad para la información del valor de los dichos beneficios, y parece haberse quedado en este estado al tiempo y cuando el dicho marqués falleció, se capituló que siempre que el dicho señor duque o los sucesores de su casa y mayorazgo dieren al dicho convento los dichos trescientos y cincuenta ducados de renta eclesiástica, ora sea en posesiones o en otra cosa equivalente quede libre de la paga de los dichos ducientos ducados de renta, y que se hubiere entregado al privilegio o censo de la dicha cantidad se le haya de volver para lo cual y para el cumplimiento destes capítulos ha de quedar y hipotecada la dicha renta inagenable para que el convento no pueda venderla ni traspasarla sino que siempre la ha de parar y residir en él con la dicha carga.

20) Que con los dichos trescientos y cincuenta ducados de renta eclesiástica que así se señalan por el dicho patronazgo y demás calidades haya de cesar la paga y obligación que tiene su excelencia y su casa y mayorazgo de diez y seis mil maravedís de rentas cada año por el patronazgo de la capilla mayor y sufragio de misas que instituyó el Sr. Gonzalo de Guzmán porque una y otra cantidad no ha de exceder de los dichos trescientos y cincuenta ducados de renta eclesiástica, al tiempo y cuando empezare a gozar de ellos.

21) Que la escritura y demás papeles que el presente se hicieren se haya de aprobar

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y LA COFRADÍA DEL ROSARIO DE LEÓN

por la excelentísima señora condesa de Olivares, duquesa de Sanlúcar, que en estos reinos tiene los poderes generales de su excelencia el sr. duque.

22) *Que se haya de cumplir por parte del convento con todas las condiciones referidas y con cada una de ellas, sin contravenirlas en manera alguna. Y que si se dejaren de cumplir todas o cualquier de ellas en cualquier tiempo pierda por el mismo hecho el convento la renta de los dichos ducientos que al presente señala o la de los treientos y cincuenta ducados de renta eclesiástica, caso que se consiga y quede a elección de su excelencia y los sucesores en su casa y mayorazgo quitársela de todo punto, dando por nulo lo tratado. Y que la dicha renta vuelva a la casa o a los beneficios sobre que estuvieren cargadas las pensiones o que su excelencia y sus sucesores cada uno en su tiempo multen en los que les pareciere por lo que faltaren de lo capitulado, para lo cual desde luego la ha de quedar y quede especialmente hipotecada la dicha renta y prohibida su enajenación.*

Con estas capitulaciones el dicho señor D. Joan de Zubiaurre, en nombre de su excelencia el dicho señor duque de Medina de las Torres pidió a los dichos prior y religiosos vieses si les estaba bien hacer dicho patronazgo del dicho su convento a favor de su excelencia y de los suscesores en dicha su casa y mayorazgo de Guzmán, porque él, en nombre de su excelencia y en virtud de dicho su poder, obligarle sus bienes y rentas a que se cumplirá de su parte con dichas capitulaciones. Y el dicho padre prior dijo a dichos religiosos que su parecer era que, atento los encargos contenidos en dicha capitulación, eran muy relevantes al convento y de grande utilidad la renta que por dicho patronazgo se les da demás de los muchos beneficios que de su excelencia y sus antecesores ha recibido el dicho convento y espera les hará su excelencia y sus suscesores, que cuando no fuera por el interés de la renta que por dichas capitulaciones se les señala en consideración de los beneficios recibidos y los que espera se harán al dicho convento, era causa para moverse de dicho patronazgo con dichas calidades por estos respecto tan justos cuanto tan importantes al dicho convento demás que habiendo dado cuenta de ello a nuestro reverendísimo padre provincial de estos reinos de España y su reverendísima viendo era cosa tan justa y de tanto aumento para dicho convento, se sirvió dar licencia para efectuarlo. Pidió el dicho padre prior que los dichos religiosos lo vean y dan su parecer. Y habiéndolo todos ellos bien visto, mirado y considerado, unánimes y conformes y ninguno discrepante, dijeron hallan es de útil y grande aumento para el dicho su convento el que se diese a su excelencia y a los suscesores en dicha su casa y mayorazgo de Guzmán dicho patronazgo con las dichas calidades, y que sobre ello se otorgue escritura en bastante forma y por este su primero tratado así lo acordaron y resolvieron para el segundo y tercero la resolución in totum y así lo otorgaron siendo testigos Isidro Brezmes, ensamblador, Joan de Oblanca y Jerónimo Fernández, escribiente, estantes

en dicho convento y los dichos otorgantes, que yo el presente escribano doy fe conozco, lo firmaron el dicho padre prior y otros dos religiosos por sí y por los demás por obviar prolejidad. Fr. Matín de Cavezón, prior. Fr. Juan Campo. Fr. Diego Sánchez de Tejerina, vicario. Ante mí Pedro de Escafén. (AHDL, Protocolo de Pedro de Escafén, 1643, ff. 640-649)

APÉNDICE IV

Carta de hermandad pactada entre el convento de Santo Domingo y los músicos de la Catedral.

En 9 de noviembre de 1618 el convento de Santo Domingo de esta ciudad de León Fr. Antonio de Villarroel, prior, de una parte, y los músicos de la santa iglesia mayor de la otra: Santiago de Villacorta, maestro de capilla, Francisco Arias Caldera, organista, Antonio Pérez de Espino, tenor, Francisco de Zúñiga y Juan de Castillo, se concertaron y obligaron en lo siguiente:

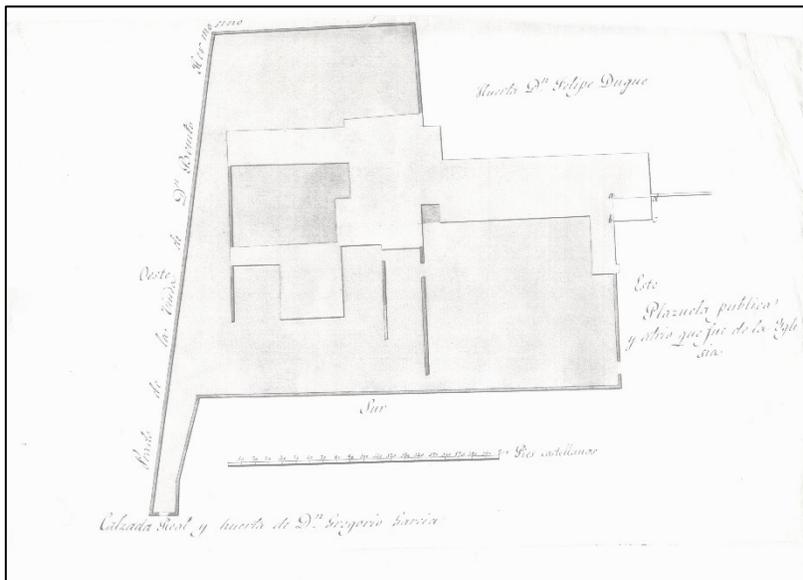
1º) Que los dichos prior, monges y convento han de salir en forma de convento juntos a enterrar a cualquiera músico que sea de la iglesia mayor que tenga renta de ella, raciones, salario, sin que los bienes y herederos del tal músico tengan obligación a darles ni pagarles cosa ninguna por razón de salir, ni les hayan de dar cera, y lo mismo a las mujeres de ellos si fueren casados, diciendo el convento misa como se acostumbra y lleva cera.

2º) Los músicos se obligan a ir juntos, sin faltar ninguno, al dicho convento de Santo Domingo el día del glorioso padre santo Domingo a las primeras vísperas y el otro día a misa. Y asimismo el día de Santo Tomás de Aquino a las primeras vísperas y a misa y ansimismo que el dicho convento celebra la fiesta del Corpus Christi a la procesión de la tarde sin que el convento tenga obligación de pagar ni darles cosa alguna por razón de ello, con condición que el músico o ministril que de ordinario faltare no tenga el convento obligación de salir.

Se obligaron por sí y por sus sucesores. El maestro Fr. Antonio de Sotomayor, provincial de la provincia de España y confesor del príncipe dio licencia al convento para obligarse en razón de lo dicho, en santo Tomás de Madrid, 5 de septiembre de 1618.

(AHDL, Protocolo de Pedro López de Vivero, 1617-1618)

EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y LA COFRADÍA DEL ROSARIO DE LEÓN



Planta del convento en el momento de ser desamortizado.



Fotografía de G. Gracia, de 1896? y fotograbado de C[arl] Angerer & A. Göschl. 1900?



Fachada principal del convento antes de su destrucción.



**Talla de la Virgen del Rosario de Juan de Juni
(iglesia de Santa Marina)**

